

DEPARTAMENTO  
ACADEMICO DE  
**DERECHO**



**90**  
AÑOS

PONTIFICIA  
**UNIVERSIDAD**  
**CATÓLICA**  
DEL PERÚ

**Espejismos desarrollistas y autonomía comunal:  
el impacto de los proyectos de desarrollo en el  
lago Titicaca (1930-2006)**

**Armando Guevara Gil**

Profesor Ordinario del Departamento Académico de Derecho  
Miembro Ordinario del Instituto Riva-Agüero  
Pontificia Universidad Católica del Perú

Cuarto Cuaderno de Trabajo del  
Departamento Académico de Derecho de la PUCP

“Espejismos desarrollistas y autonomía comunal: el impacto de los proyectos de desarrollo en el lago Titicaca (1930-2006)”

© Armando Guevara Gil

© Departamento Académico de Derecho de la  
Pontificia Universidad Católica del Perú  
Av. Universitaria 1801, San Miguel  
Lima 32, Perú

Prohibida la reproducción de esta obra por cualquier medio,  
total o parcialmente, sin permiso expreso del autor.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú No. 2007-11163

Impreso en Perú  
Octubre, 2007

## I. INTRODUCCIÓN\*

El Titicaca es el lago tropical (16° S) más alto (3,810 msnm) y grande (8,400 km<sup>2</sup> de superficie, 932 km<sup>3</sup> de volumen) del mundo. Tiene 195 km de largo y, en promedio, 65 km de ancho (Gilson 1939, 6-11; La Barre 1969, 11-12; Levieil y Orlove 1990, 363; Revollo 2001, 225). Semejante espejo de agua sirve como un termorregulador del altiplano peruano-boliviano y ha propiciado su milenaria ocupación humana. Mientras actualmente la ribera noroeste del lago y algunas de sus islas (e.g., Amantani, Taquile) están pobladas por comunidades Quechuas, la mayor parte de sus orillas está habitada por comunidades Aymara<sup>1</sup>. Solo una parte muy pequeña de su litoral se encuentra bajo la competencia territorial de las municipalidades o de los proyectos de desarrollo administrados por el estado peruano, tal como ocurre con la Reserva Nacional del Titicaca (Orlove 1991, 7).

Uno de los aspectos más importantes en la configuración política y legal del altiplano es que las más de 150 comunidades que dominan el anillo circunlacustre del lado peruano (al igual que sus contrapartes bolivianas) ejercen un alto grado de control autónomo sobre los recursos del Titicaca (i.e., pesquerías, totorales y aves acuáticas). Las comunidades afirman y reivindican para sí el aprovechamiento de estos recursos y crean espacios acuáticos exclusivos proyectando sus territorios hacia el lago<sup>2</sup>. Al hacerlo, sus prácticas y normas comunales contradicen los enunciados constitucionales sobre los recursos naturales, en especial su reconocimiento como

---

\* Deseo agradecer a la Dra. Elvira Méndez Chang, Jefa del Departamento Académico de Derecho, por su constante apoyo a mis proyectos de investigación, y por sus iniciativas para avivar la vida académica de nuestro Departamento. También agradezco al Rectorado de la Pontificia Universidad Católica por haberme concedido una licencia para permanecer como Visiting Scholar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Colorado, Boulder, durante el primer semestre de este año. La generosa amistad de su Decano, David Getches, y de su magnífico plantel de profesores, en especial de Richard Collins y Judy Reid, me permitieron avanzar y concluir trabajos como éste. La versión original de este artículo fue preparada hace algunos años como parte de mis estudios de postgrado en el Departamento de Antropología de la Universidad de Wisconsin, Madison. En ese entonces me beneficié de los sabios consejos de Frank Salomon, David Trubek, Joseph Thome y Boaventura de Sousa Santos. Ahora que la he revisado integralmente he recibido el aporte de Diego Salinas Mendoza, Claudia Ochoa Pérez, Vanessa Chávarri, Víctor Saco, Alex Guerra y, como siempre, el de Patricia Urteaga Crovetto. A todos ellos, muchas gracias.

<sup>1</sup> Bolton ha resaltado que los Quechuas y Aymaras altiplánicos comparten la "cultura Qolla, [que] es bastante homogénea" y pone de relieve sus características comunes (1979, 235; también Bolton y Bolton 1975, 17; Albó 1987, 55-56). Para los fines de este trabajo, la información etnográfica sobre las prácticas pesqueras, el manejo de los totorales y la proyección del territorio comunal hacia el lago para crear espacios exclusivos de manejo de sus recursos, permiten aceptar esta generalización (Levieil 1987; Levieil y Orlove 1990; Quiroz et al. 1979). Es más, la distribución y extensión de los espacios acuáticos comunales no obedecen a factores "étnicos" sino a condicionamientos ambientales y geológicos, y al grado de dependencia de las comunidades en sus recursos acuáticos (Levieil y Orlove 1990, 379; para las características geológicas del lago, ver Gilson 1939).

<sup>2</sup> El *simil* más relevante a la concepción comunal es el de los derechos ribereños o litorales (*riparian* o *littoral rights*) empleado, por ejemplo, en los estados norteamericanos del este, a diferencia del régimen de *prior appropriation*, "first in time, first in right" que predomina en el oeste de los EE.UU. En el sistema de derechos ribereños, los derechos de acceso y uso del agua son asignados a los propietarios de los predios contiguos a un lago o río (Getches 1997, 24-26), aunque el lecho y recursos como la totora permanecen bajo el dominio estatal cuando éstos son navegables.

patrimonio de la Nación (etérea, abstracta, lejana) y el manejo soberano que el estado, sucedáneo de “la Nación”, debería realizar. Según las leyes vigentes, por ejemplo, “las aguas, sin excepción alguna, son de propiedad del Estado, y su dominio es inalienable e imprescriptible”<sup>3</sup>. Además, los recursos lacustres son parte del elenco de recursos naturales que deben ser administrados por el estado de manera exclusiva y soberana<sup>4</sup>. En teoría, el lago se halla sujeto a un régimen de ‘libre acceso’ bajo el que cualquier persona podría aprovechar sus recursos siempre y cuando cumpla con obtener las licencias administrativas y acate las regulaciones estatales<sup>5</sup>. Sin embargo, las comunidades lacustres imponen sus propias regulaciones, aun a los pescadores o extractores de totora oficialmente autorizados. La violación de sus espacios acuáticos exclusivos se sanciona con penalidades que van desde el pago de una compensación o la confiscación de los aparejos del infractor hasta la muerte del violador (según el record etnográfico), en clara contradicción con el Derecho Penal peruano, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales<sup>6</sup> y la Ley General de Pesca<sup>7</sup> (Levieil y Orlove 1990, 369-370; Orlove y Levieil 1989, 230-231; Orlove 1991, 10; Orlove 2002, 148-168; Tschopik 1963, 521; cf. Acheson 1979, 254)<sup>8</sup>.

Para un proyecto nacional basado en la homogenización política y cultural, y no en la articulación de la diversidad, los amplios márgenes de autonomía comunal son, por supuesto, una anomalía que debe ser erradicada. Por eso, y como parte de sus políticas integracionistas y asimilacionistas para solucionar el “problema indígena”, el estado peruano ha desplegado una serie de proyectos de desarrollo destinados a cambiar el paisaje social altiplánico, históricamente considerado pobre, lejano y marginal por las elites criollas limeñas, e incorporar al lago Titicaca al dominio ‘nacional’ para someterlo a una explotación ‘moderna, racional y eficiente’. Entre 1930 y 1990, por ejemplo, el gobierno puso en marcha o promovió tres iniciativas desarrollistas que grafican el ímpetu modernizador estatal, la respuesta local, el fracaso de los proyectos que se

<sup>3</sup> DLey 17752, artículo 1, 1969.

<sup>4</sup> Ley 26821, artículos 1, 3.a, 17.

<sup>5</sup> Por ejemplo, la Ley General de Pesca establece que todos los peruanos tienen derecho a pescar legalmente mediante la obtención de permisos y autorizaciones del Ministerio de la Producción (Ley 27789, DS 002-2002-PRODUCE), responsable del manejo de nuestros recursos pesqueros. El Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres confirma que todos los ciudadanos peruanos pueden dedicarse a la pesca bajo la condición de que se hayan registrado (A-010501, 19; A010701, 28; E-020101; E-020109) como pescadores (Carnet de Pescador) en la sede respectiva (e.g., Capitanía del Puerto de Puno). Igualmente, todos los navíos y embarcaciones de pesca deberían estar registrados oficialmente (Levieil 1987, 106-107; Orlove 2002, 156-160; Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos 479-2002-SUNARP/SN, artículo 1).

<sup>6</sup> Ley 26821.

<sup>7</sup> DLey 25977.

<sup>8</sup> A principios de la década de los cuarenta, los Aymara también aplicaban sanciones sobrenaturales a los transgresores: “En el caso de que el infractor sea una persona de otra comunidad, los pescadores furiosos contratan a un brujo (Laiq’a [que ejerce magia negra]) para traerle mala suerte al culpable o para causarle un accidente. Igualmente, se le puede traer mala suerte colocando tres hojas de coca, una encima de la otra, con el lado opaco de la hoja hacia arriba. Luego, el infractor es nombrado, se invoca al Espíritu del Lago para que le traiga mala suerte, y las hojas de coca son trituradas y arrojadas al vacío” (Tschopik 1963, 525).

imponen 'desde arriba' y, sobre todo, el impacto que éstos tienen en la configuración y reproducción de los derechos comunales, en especial en los espacios acuáticos exclusivos que las comunidades reivindican en el lago.

El primer proyecto al que haré referencia se inició en 1935 y ha sido descrito como el primer proyecto internacional de desarrollo en América Latina. Su objetivo fue introducir la trucha y promover la pesca comercial orientada a la exportación. Como se verá, el 'boom' de la trucha tuvo, finalmente, un impacto negativo en el balance ecológico del lago y en los pescadores dedicados a la extracción de las especies nativas. El segundo se inició a finales de los años 1970 y su objetivo fue la diseminación de la acuicultura de la trucha en jaulas flotantes en las aguas ribereñas del lago. Más allá del fracaso técnico y económico, el problema fue que esta intervención desarrollista alteró los derechos de las comunidades afectadas. El tercer proyecto fue la creación de la Reserva Nacional del Titicaca (RNT) por el gobierno militar en 1978. Su objetivo fue "administrar racionalmente" la flora y fauna silvestre del lago. Las comunidades, definidas como "poblaciones aledañas" y por eso marginadas en los planes iniciales de manejo de los recursos lacustres, reaccionaron con recelo y a veces con vehemencia extrema, por lo que la reserva tuvo una vida más bien virtual y burocrática. Los recientes conflictos entre la RNT y los Uros Chulluni, por ejemplo, expresan las limitaciones de un proyecto conservacionista excluyente y el empleo de diferentes estrategias sociales, políticas y legales para reivindicar la autenticidad étnica y cultural como fundamento del manejo autonómico de los recursos lacustres.

Desde el punto de vista ecológico, económico y político, muchos expertos han estudiado y cuestionado la concepción e implementación de los proyectos mencionados (ver Sección 4). Sin embargo, su dimensión legal no ha sido adecuadamente evaluada<sup>9</sup>. Este no debería ser el caso porque el derecho no es solo la voz oficial de los estados-nación modernos (Cunha 1985), sino también el vehículo privilegiado para formular y ejecutar proyectos de desarrollo nacionales e internacionales (Benda-Beckmann 1989). Además, cuando los "beneficiarios" (e.g., comuneros, indígenas, campesinos) procesan el impacto de estos proyectos lo hacen, en primer lugar, en términos de sus propias estructuras normativas y, en segundo lugar, empleando las herramientas y los procedimientos del derecho estatal. Cuando el conflicto generado por la intervención desarrollista rebasa el diálogo legal se produce la negociación política o la confrontación abierta. Pero aun en estos casos, el derecho juega un papel clave en la reconfiguración del nuevo escenario social.

Por eso, en este trabajo ofreceré un panorama que enfatiza la dimensión normativa de los proyectos desarrollados en el lago Titicaca. Así, en la siguiente sección empleo la categoría de los Derechos Territoriales de Uso para la Pesca (DTUPs) para describir la naturaleza y funciones de los espacios acuáticos exclusivos que las comunidades circunlacustres reivindican como parte de su territorio comunal para aprovechar los recursos del lago. En la tercera sección señalo porqué el lago se transformó en un punto neurálgico de la imaginación desarrollista a partir de los años 1930 y, en

<sup>9</sup> Como señala Benda-Beckmann, se trata de una tendencia general: "al estudiar el problema del desarrollo, la mayor parte de la literatura sociológica y económica se ha concentrado en los factores políticos, sociales y económicos, descuidando el papel del derecho" (1990-1991, 87).

la cuarta, presento a grandes rasgos las características y consecuencias de los tres proyectos que se idearon para transformarlo. En esta sección resalto los contornos de la ofensiva desarrollista y las tensiones que experimentaron los ordenamientos normativos comunales cuando se enfrentaron a esos proyectos. Luego, en la quinta parte presento un resumen de la normatividad ambiental aplicable a la Reserva Nacional del Titicaca, el último de los proyectos implementados, para destacar el genuino esfuerzo legislativo que pretende articular los patrones de asentamiento de pueblos y comunidades con la política e institucionalidad ambiental. El problema es que la aplicación burocrática y la vida social de esas normas han producido más conflictos que articulaciones entre las autoridades oficiales y las comunidades locales. Por ello, en la sexta sección bosquejo esas disputas, desatadas no solo por el control de los totorales y los "recursos naturales" del lago, sino también por la emergencia de reivindicaciones étnicas para administrar los recursos culturales que la creciente actividad turística crea y explota. Aquí resalto las complejidades y ambigüedades que saturan a las relaciones entre el estado y las comunidades, en especial entre la RNT y la comunidad campesina-municipalidad-pueblo indígena Uros Chulluni. Al respecto, los últimos conflictos y el proceso de negociación política y legal que pretendió zanjarlos ilustran las limitaciones y retos que el derecho oficial enfrenta para procesar las demandas de reconocimiento y redistribución que los pueblos y comunidades le plantean. Finalmente presento algunas ideas sobre el derecho y el desarrollo en contextos interculturales.

## 2. ESPACIOS ACUÁTICOS COMUNALES Y RECURSOS APROVECHABLES

El término Derechos Territoriales de Uso para la Pesca (DTUP o TURF, *Territorial Use Rights in Fishing*) es muy útil para comprender la naturaleza del control que las comunidades puneñas mantienen sobre el lago Titicaca. Fue acuñado por Christy en 1982 y desde entonces ha ido ganando aceptación como un recurso heurístico que permite superar la definición, histórica y etnográficamente errónea, del mar o de las aguas continentales como espacios “naturalmente” abiertos que contienen recursos libremente explotables (Durrenberger y Pálsson 1987). En contraposición a una condición de propiedad común de los recursos acuáticos, donde el acceso y la explotación son libres y están abiertos a todos, los DTUPs se refieren a los “derechos de uso exclusivo sobre determinadas zonas de pesca” que una comunidad, asociación, empresa privada o incluso el propio estado reivindican (Christy 1982, 1 y 4). El control efectivo sobre estos espacios está basado en el principio de la exclusión o el acceso controlado a éste, según lo prescriban sus titulares.

Para el caso específico del lago Titicaca, Levieil ha definido a los DTUPs “como los sistemas de tenencia acuática que las comunidades espacial y culturalmente definidas de las orillas del lago han desarrollado para afirmar derechos exclusivos y determinados sobre los recursos pesqueros que se encuentran en su espacio acuático” (1987, 7-8). Estos derechos pueden agruparse en cinco categorías. Los de uso directo otorgan la facultad de pescar y administrar los recursos (por ejemplo, totorales) dentro de la zona exclusiva. El derecho a una retribución económica indirecta permite a los titulares de los DTUPs recibir una compensación de las personas autorizadas a utilizar temporalmente sus recursos (por ejemplo, trueque de productos o pago por la extracción de totora). Los derechos de control se refieren a las normas y sanciones que los comuneros imponen para manejar sus espacios acuáticos y evitar la violación de sus derechos. Los derechos de enajenación establecen los términos y condiciones para realizar transferencias temporales o permanentes de derechos (por ejemplo, para pescar o extraer totora en un área). Finalmente, los derechos simbólicos “representan la importancia política, cultural o espiritual que los comuneros asignan a su espacio y recursos acuáticos” (Levieil 1987, 10). Como señala Orlove, la peculiaridad de los DTUPs radica en que han permitido el manejo sostenible de los recursos del lago a través del control local que ejercen las propias comunidades ribereñas, más allá de los métodos que usualmente se imponen para regular actividades como la pesca y la extracción de totora (i.e., cuotas, vedas, régimen de licencias administrativas, control de embarque/desembarque; 2002, 231).

Por más de un siglo, la existencia de espacios acuáticos comunales en el lago Titicaca ha sido consistentemente documentada en diversos recuentos etnográficos<sup>10</sup>. Orlove señala que en 1870 un “general peruano” presencié en Desaguadero un ritual de demarcación de linderos acuáticos: “acompañados de quenás y tambores, los pescadores de dos comunidades vecinas remaron sus balsas lago adentro, siguiendo

<sup>10</sup> El estudio de los orígenes y avatares históricos de los DTUPs en el lago es una tarea pendiente y, sin duda, fascinante (Levieil y Orlove 1990, 379).

una línea invisible en el agua para demarcar el límite entre sus territorios comunales" (2002, 125)<sup>11</sup>. En 1934, un etnógrafo relató cómo los pobladores de la orilla del lago buscaban incrementar su pesca realizando rituales propiciatorios "en [su] *chaulaccatu* (lugar de pesca) evit[ando] [c]uidadosamente (...) los lugares de pesca de los pueblos vecinos" (en La Barre 1969, 184-185)<sup>12</sup>. El antropólogo H. Tschopik, quien realizó su trabajo de campo en el área de Chucuito entre 1940 y 1942, señaló que "[c]ada comunidad posee derechos de pesca exclusivos a la porción del lago Titicaca contigua a su territorio" (1963, 521; 1951, 143). Dos décadas después, el estudioso peruano Raúl Galdo también hizo hincapié en la manera en que "cada comunidad reclama el derecho, reconocido por el resto, de la pesca exclusiva en la orilla adyacente a su territorio" (1962, 92). En 1963, el etnógrafo checo V. Solc reportó que "cada comunidad continental y cada isla en el Lago Titicaca cuenta con su zona de pesca equitativamente delimitada [y] estas áreas son rigurosamente respetadas por otros pescadores" (1969, 53). Durante su trabajo de campo posterior, Orlove observó cómo, en Domingo de Ramos, algunos miembros de comunidades vecinas salen en sus embarcaciones siguiendo los linderos que delimitan sus totorales e inician una cacería de aves acuáticas con boleadoras, ocasión que sirve para afirmar los dominios de cada una de ellas (2002, 178). Por último, un amplio estudio sobre las comunidades circunlacustres realizado por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE-Puno) verificó la ubicuidad de los DTUPs "[ya que] por lo menos 91% de los pescadores entrevistados en 1976 confirmaron [su] existencia" (Levieil 1987, 39, 41)<sup>13</sup>. Durante los años 1980, Dominique Levieil y Benjamin Orlove realizaron el estudio más sistemático y profundo de los espacios acuáticos comunales del lago (ver bibliografía). Al definirlos como DTUPs y concebirlos en términos de control y manejo territorial, inauguraron un área de investigación novedosa, a saber, el estudio de los sistemas andinos de uso y apropiación de los cuerpos de agua (e.g., lagos, lagunas, mar, ríos)<sup>14</sup>.

<sup>11</sup> Aunque la información que proporciona es confiable porque es consistente con otros reportes, la referencia de Orlove está plagada de errores. Tal vez se deba a que la recogió de una grabación que se ofrece a los visitantes de uno de los ambientes de la estación de la Reserva Nacional del Titicaca en la isla Foroba. En todo caso, indica que la información proviene "from a report of a Peruvian general, Billinghamurst, descended from a British visitor and from prominent families in Lima, who became president twice but in 1870, still only a military official, traveled to the altiplano to assess the danger of foreign invasions in this border region" (2002, 125). Si se trata de Guillermo Billinghamurst (Arica, 1851 - Iquique, 1915) cabe precisar que solo fue presidente una vez (1912-1914), que alcanzó el grado de coronel temporario durante la guerra con Chile pero nunca el de general, que su fortuna familiar provino de la explotación salitrera en Arica y que su opción política lo mantenía alejado del aristocrático civilismo limeño.

<sup>12</sup> Sobre los rituales propiciatorios de pesca ver, también, Galdo (1962, 91, 96-98), Nuñez (1985, 4-8) y Tschopik (1963, 525).

<sup>13</sup> Orlove reseña adecuadamente el significado y valor de los DTUPs para los comuneros circunlacustres: "these fishing territories were not merely a source of income (...) they were an integral part of the village commons, a key element of their collective patrimony, which prior generations had protected and which they would guard as well (...) When pressed, the villagers resorted to violence in defending their territories" (2002, 160-161).

<sup>14</sup> Orlove y Levieil han empleado diferentes denominaciones para referirse a la tenencia acuática en el lago Titicaca: "TURFs ilegales" (Levieil 1987, 98), "derechos de uso consuetudinarios" (Orlove 1991, 3), "derechos informales" (Levieil y Orlove 1990, 378) y "sistemas consuetudinarios de territorios comunales de pesca" o "village fishing territories" (Orlove 2002, 148-149, 160-161). Esta inestabilidad conceptual de ningún modo disminuye sus valiosísimas contribuciones.



Los límites, extensión y grado de efectividad (o exclusión) de los DTUPs dependen de una serie de factores físicos y ecológicos, y de la importancia de los recursos acuáticos en la economía familiar y comunal. Mientras los límites laterales se determinan proyectando los linderos de la comunidad, los límites ribereños (“la frentera”) se trazan en función de la geomorfología y de la disponibilidad de recursos del área involucrada. Al respecto, Levieil y Orlove han identificado tres tipos de DTUPs, los que dependen de la inclinación del zócalo lacustre. El tipo I se genera en los lugares “donde las aguas superficiales [menos de 5 metros] se extienden hasta una gran distancia de la ribera debido a una leve inclinación del terreno”. En estas aguas los macrofitos acuáticos como la totora (*Scirpus totora*) son abundantes. Los límites ribereños se extienden “hasta muy adentro de estos totorales, y los [comuneros] frecuentemente reivindicar un espacio acuático adicional, no más de un par de cientos de metros de ancho” (Levieil 1987, 51). Los linderos entre comunidades son los canales de navegación que abren entre los totorales y en aguas muy superficiales emplean mojones sumergidos que persisten desde los tiempos en que el nivel del lago era más bajo (e.g., surcos, pircas) (Levieil y Orlove 1990, 372).

En el tipo II, una inclinación más empinada del zócalo produce que los totorales solo se proyecten “pocos cientos de metros desde la orilla” (Levieil 1987, 54). Las comunidades extienden sus DTUPs hacia un área de aguas abiertas y más profundas que con frecuencia alcanzan 200m-400m más allá de los totorales. En este caso, para marcar los límites se utilizan rocas prominentes o islotes (Levieil y Orlove 1990, 372). El tipo III se caracteriza por la inclinación pronunciada del zócalo. En éste, “las aguas superficiales y los totorales solo tienen unos pocos metros de ancho” y a veces ni existen. Por eso no existe una norma clara para su delimitación lago adentro. Ello dependerá de la pesquería disponible y de las técnicas empleadas (Levieil 1987, 55). “En donde predomine la pesca con redes de agalla para capturar especies pelágicas, a profundidades de 50 metros,” con frecuencia se demarcará el lindero externo, mientras que “donde predomine la pesca de arrastre del ispi (*Orestias ispi*) (...) las comunidades impedirán que los foráneos se aproximen a menos de 5 km de la orilla” (Levieil y Orlove 1990, 372).

Los principales recursos bióticos que las comunidades aprovechan en sus DTUPs son las pesquerías, los totorales y las aves acuáticas. Los recursos pesqueros incluyen especies tanto nativas como exóticas, introducidas en los años 40 y 50 del siglo pasado. Las especies nativas pertenecen a dos géneros. El primero es el género *Orestias*. De las 29 especies identificadas en el lago, los pescadores locales solo reconocen cuatro: umanto (*O. cuvieri*), boga (*O. petlandi*), ispi (*O. gilsoni*) y carachi (*O. mulleri*, *O. agassi*). En 2005, las *Orestias* representaban 2/3 de la pesca total anual en Puno, la misma que decrece década tras década. El segundo género es el bagre (*Trychomycterus*), y a pesar de que solo una especie, el suche, (*T. dispar* Tschudi) se encuentra presente en el lago, los pescadores distinguen entre el mauri (pequeño, habita aguas superficiales) y el suche (grande, de aguas profundas). Ambas especies representan aproximadamente el 5% de la extracción total. Las especies exóticas introducidas al lago son la trucha arcoiris (*Salmo gairdneri*) y el pejerrey (*Basilichthys bonariensis*). En 1980, cada una contribuyó con el 14% y 15% respectivamente de la

pesca total<sup>15</sup>.

Además de las pesquerías, los comuneros ribereños aprovechan plantas lacustres como la totora (*Scirpus totora*) y el llachu (unión de *Myriophyllum*, *Elodea* y *Potamogeton*). La primera se utiliza para construir balsas, elaborar qesanas (esterillas), techar casas y alimentar al ganado, y la segunda como forraje para el ganado. Por último, las aves acuáticas significan un recurso muy importante para balancear la dieta local. Por lo menos 14 especies de aves migratorias anidan alrededor del lago y los comuneros las cazan o recolectan sus huevos (La Barre 1969, 15-17; Levieil 1987, 23-24, 70-71, 187; Lovcic y Orlove 1990, 365-366; Orlove 1991, 6).

Es interesante observar que el régimen de apropiación y manejo de los recursos lacustres es heterogéneo, aun dentro de las propias comunidades. Ello se debe a que la territorialidad acuática se define con frecuencia en términos del sistema de tenencia de la tierra, aunque no necesariamente "son regímenes paralelos" (Cordell 1989, 23, nota 6; cf. Durrenberger y Pálsson 1987; Sudo 1984). Así, ni el llachu ni las aves acuáticas están sujetos a la propiedad privada porque son concebidos como recursos 'naturales' que pueden ser aprovechados por todos los miembros de la comunidad. En cambio, los totorales son definidos a imagen y semejanza de las parcelas agrícolas que los comuneros y las familias poseen en tierra firme. Por eso son plantados, cosechados, divididos por herencia o transferidos de manera individual o familiar, aunque siempre respetando las regulaciones impuestas por la comunidad. Por su parte, los recursos pesqueros pertenecen a la comunidad, el espacio acuático está abierto a todos los pescadores de esa comunidad y no existen lugares de pesca exclusivos porque "los peces se movilizan de un área a otra y [porque] el tamaño de los bancos de peces puede variar de acuerdo a las estaciones o años" (Levieil y Orlove 1990, 367)<sup>16</sup>. Estas formas diferenciadas de tenencia se derivan, en el altiplano, del régimen agrario comunal basado en la *aynoqa* (en Aymara: *aymí* en Quechua) y la *sayaña*. Mientras la *sayaña* es el terreno que cada familia posee y rotura, la *aynoqa* es "una gran extensión, dividida en parcelas familiares, donde generalmente se siembra

<sup>15</sup> En 1980 se calculó en 8,000 TM la pesca total en el lado peruano del lago y en 500 TM la del lado boliviano (aunque este último estimado no parece confiable por ser demasiado bajo). Informes técnicos evaluaban la biomasa total del Titicaca en 120,000 TM, de las cuales se podía obtener un rendimiento de 10,000 a 20,000 TM sin causar riesgos ecológicos (Levieil 1987, 30, 193; Levieil y Orlove 1990, 366). Orlove (2002, 168-169) señala que hacia finales de los años 1990 la captura en el lado peruano ascendió a 8,500 TM por año, lo que representó menos del 10% de la biomasa total estimada conservadoramente en 91,000 TM. Sin embargo, el diario El Comercio de Lima (35-2006) publicó una noticia alarmante sobre la biomasa y la sobrepesca en el lago: "Desde 1985, en que comenzaron las evaluaciones, la biomasa está en constante descenso. Ese año se registró un volumen de 91 mil toneladas de especies. En el 2001 se reportó algo más de 51 mil toneladas ( ). Los funcionarios del Proyecto Especial Lago Titicaca estiman que la biomasa podría haber bajado ahora hasta un 90% con relación a la primera evaluación de 1985". Si estos estimados resultan verdaderos, es urgente fortalecer las regulaciones comunales y diseñar políticas binacionales que se articulen a las modalidades de aprovechamiento local. De lo contrario, el lago sufrirá una nueva catástrofe ecológica.

<sup>16</sup> Esta diferencia es análoga a la existente en el régimen de tenencia de tierras. En este caso, "las personas típicamente tienen propiedad o derechos de usufructo en terrenos agrícolas, pero el control comunal es más frecuente sobre terrenos de pastoreo, ya sea que se trate de pastizales permanentes o de terrenos agrícolas en barbacho" (Levieil y Orlove 1990, 367).

el mismo cultivo” (Hickman y Stuart 1977, 40), aunque también es “un terreno de pastoreo” abierto a los comuneros para pastar o sembrar alternativamente (Carter y Mamani 1982, 25; cf. Albó 1972, 785; 1985, 26; 1987, 64-66; Carter y Albó 1988, 465-468; Mamani 1988, 80-82; Cotlear 1989, 32-34). La apropiación de los totorales, salvo cuando integran la reserva comunal, se asemeja al régimen de la *sayaña*, y el control comunal del espacio acuático y sus recursos pesqueros al de la *aynoqa* cuando ésta es empleada como pastizal.

Aunque los proyectos de desarrollo han generado algunos cambios importantes como la introducción de nuevas especies y tecnologías, la pesca en el lago todavía se realiza de manera “artesanal, con aparejos sencillos, y empleando pequeñas embarcaciones y escaso capital” (Levieil y Orlove 1990, 366; Orlove 2002, 136, 168). Además, es una actividad complementaria a la agricultura, la crianza de ganado, el trabajo temporal urbano y la producción artesanal. Por lo general es una tarea masculina y de adultos, pero a veces las mujeres y los niños ayudan a sus cónyuges, padres o parientes cercanos. La dedicación puede ser ocasional (pesca esporádica en aguas superficiales), estacional (durante la temporada de lluvias, enero-marzo) o permanente. En cualquier caso, el número de estos últimos no ha variado mucho en el último medio siglo<sup>17</sup>. Los comuneros salen a sus faenas de pesca pocas veces por semana y por lo general en dos etapas, aunque algunos pernoctan en sus botes<sup>18</sup>. Las redes se colocan en las tardes y se recuperan de madrugada, lo que permite tener el resto del día libre para realizar otras actividades. A mediados de los años 1980, solo el 3% de los pescadores utilizaban botes de madera con motores fuera de borda, pero el tránsito de las balsas de totora a las embarcaciones de madera ya se había consolidado durante la siguiente década, pues la mayoría de pescadores (64%) las empleaba. Los botes y balsas emplean velas, cuando los días son propicios, pero por lo general usan remos y bordones de eucaplito (*Iluquina* en quechua o *ñuqina* en aymara) para desplazarse en las aguas superficiales y totorales. Las redes agalleras de nylon han reemplazado en gran medida a las de algodón y a las trampas de pesca confeccionadas con totora, aunque las canastas (i.e., *qollancha*) y vallas, usadas ampliamente a finales de los treinta, todavía se utilizan para la pesca del ispi, por ejemplo (Galdo 1962, 92; Laba 1979, 344; La Barre 1969, 76-77; Orlove 2002, 125 et seq., 168; Tschopik 1963, 523-525).

En la actualidad existen cuatro clases de pesquerías. La primera es la de inmersión de redes agalleras para capturar especies nativas como el carachi (*O. mulleri*) y, con menos frecuencia, el suche (*T. dispar Tschudi*). Las redes de nylon son desplegadas como si fueran cortinas, a no más de 25 m de profundidad, al final de la tarde, y son recogidas al siguiente amanecer. La segunda pesquería es la pelágica para especies como la trucha (*Salmo gairdneri*) y el pejerrey (*Basilichthys bonariensis*). En

<sup>17</sup> A fines de los años 1950 se calculó en 3,000 la cantidad de pescadores permanentes en el lado peruano (Vellard 1963, 64), y hacia 1976 en 3,040 (con un número similar para el lado boliviano). Levieil opina que “la cantidad total de pescadores en el Lago Titicaca se ha mantenido relativamente estable durante los últimos cuarenta años” (1987, 190). Orlove indica que hacia fines de los años 1990 el número de pescadores se había incrementado a unos 3,750 o 4,000 (2002, 168).

<sup>18</sup> Para un vívido relato de los peligros, la pericia y los temores que desatan los *qatari* (serpientes del lago) en la pesca nocturna del ispi y la trucha, ver Orlove 2002, 129-130, 144).

ésta también se usan redes de nylon agalleras, las que son tendidas al anochecer. Por temor al robo de sus aparejos y por la distancia a la orilla, la mayor parte de los pescadores prefiere pasar la noche en sus botes y solo regresa a la playa al amanecer, luego de haberlas recogido. La tercera clase es la pesca de arrastre de especies nativas como la boga (*O. pentlandi*) y el carachi (*O. agassii*) en el litoral (aguas superficiales). Los pescadores practican, desde el alba hasta el mediodía, alrededor de veinte remolques, los que involucran a dos embarcaciones (botes de remo o balsas). La cuarta pesquería es la del ispi (*O. gilsoni*) que se realiza con redes pequeñas cuando los cardúmenes salen a la superficie para alimentarse. La mayoría de los pescadores de ispi provienen de solo cuatro comunidades colindantes. De la pesca total, 70% se distribuye a través de mercados (9/10 en ventas y 1/10 en trueques), 20% se consume directamente por el pescador, su familia y sus parientes cercanos, y el 10% restante es trocado dentro de las comunidades por otros víveres (Levieil 1987, 24-28; Levieil y Orlove 1990, 367; Orlove 1986, 89; Orlove 2002, 123 et seq.).

Levieil ofrece un buen resumen de la manera en que la vigencia y efectividad de los DTUPs afectan la pesca de las especies mencionadas:

Las especies ampliamente errantes como la trucha arco iris y especies esquivas como el ispi, que están a disposición de los pescadores locales solo periódicamente y en un número limitado de lugares, tienen pocas probabilidades de verse afectadas de la misma manera que las especies más sedentarias. Sin embargo, el acceso a estos recursos puede ser restringido por el acceso limitado a los lugares de pesca en el caso de los ispi o porque los mejores lugares de pesca en el caso de la trucha son el privilegio de unas pocas comunidades de pescadores. Las especies sedentarias como el carachi y el mauri, que se mantienen dentro del litoral controlado por las comunidades durante la mayoría de sus ciclos de vida, tienden a verse más afectadas por la existencia de los DTUP (1987, 70).

### 3. EL LAGO TITICACA EN LA IMAGINACIÓN DESARROLLISTA

Hasta la década de los años 1930 la pesca que practicaban las comunidades circunlacustres era definida como parte de la “economía natural de los indígenas”. Los relatos del siglo XIX y XX sobre la vida de los Quechua y Aymara altiplánicos la presentan como un medio de subsistencia subsidiario al cultivo de la tierra<sup>19</sup>. Solo a partir de 1930 se comienza a definir al lago bajo una nueva perspectiva, la del desarrollo. Así, las autoridades estatales y las agencias de desarrollo comenzaron a proponer que la lógica del mercado, el avance tecnológico, la inversión de capital y, lo más importante, la introducción de nuevas especies, eran vitales para reemplazar las pequeñas pesquerías indígenas por grandes empresas comerciales destinadas a la exportación. De este modo el lago adquiriría su verdadero potencial, los indígenas serían incorporados, aunque de manera subordinada, a una economía de mercado ampliada, y nuevas especies comerciales poblarían un enorme lago hasta ese momento subutilizado.

Vale la pena señalar que el lago Titicaca también ha sido el reservorio de una innumerable cantidad de mega proyectos de desarrollo, principalmente en las áreas de irrigación y generación hidroeléctrica. Febriles desarrollistas, políticos románticos y empresarios quijotescos han proyectado sus utopías de progreso y modernización en lo que ellos percibían (y todavía perciben) como un valioso recurso “dormido” que debe ser explotado de manera “racional y moderna”. El principal objetivo de estos proyectos era canalizar las aguas del lago para irrigar cientos de miles de hectáreas en las desérticas costas del Perú y Chile y/o generar centenas de megavatios mediante centrales hidroeléctricas construidas a lo largo de los trayectos de derivación. Los proyectos más destacados fueron diseñados o auspiciados por Emilio Guarini (1905), Mauricio Hochschild (1925), el presidente chileno González Videla (1951), Angel Forti (1953), Enrique Torres Belón (1955) y, en los años 1970, por Jorge Sarmiento y The General Electric Company. Estos dos últimos incluían la construcción y el uso de centrales de energía atómica para bombear las aguas del Titicaca a centrales hidroeléctricas situadas en la costa peruana (Deustua 1989, 88-114; Escobari Cusicanqui 1982, 74-78; Torres Belón 1955). Con la incorporación del criterio de la sostenibilidad al diseño y ejecución de los proyectos de desarrollo, es comprensible

<sup>19</sup> Por ejemplo, para el siglo XIX ver los relatos del viajero francés Alcides D'Orbigny (1945[1844], IV, 1547); del viajero italiano Antonio Raimondi (1966[1879], III, capítulo V); y del viajero británico Ephraim G. Squier (1973[1877], 328-359). David Forbes, quien para su época escribió la etnografía más autorizada sobre el pueblo Aymara, también compartió esta opinión de la pesca como una actividad secundaria (1869-1870 [1859-1863], 243, 262). A principios del siglo XX varios estudiosos y expediciones científicas reiteraron esta percepción; por ejemplo, Bandelier (1910, 21,48), Neveu-Lemaire (1906, 90), Gilvie (1922, 165), Romero (1928, 438) y Gilson (1938, 535-536).

que esta ola de iniciativas se haya detenido, por lo menos momentáneamente<sup>20</sup>

El cambio de perspectiva sobre el potencial y destino del Titicaca obedeció a una serie de factores sociales, intelectuales y geopolíticos. En primer lugar figura el legado social y económico del “boom de la lana” en la región (circa 1890-1929). Junto con otros períodos de auge y crisis en la historia económica peruana (e.g., el guano, el caucho, la anchoveta, el petróleo, el oro), el “boom de la lana” fue provocado por una alza en los precios y por la creciente demanda en los mercados internacionales (especialmente en Inglaterra; ver Orlove 1977, 24-29)<sup>21</sup>. Este ciclo se caracterizó por la expansión territorial de las haciendas a costa de las comunidades y pequeños propietarios altiplánicos. El creciente latifundismo mantuvo formas extensivas y no capitalistas de producción, y afectó el bienestar y la base económica de decenas de pueblos y comunidades. Ello produjo que el “boom de la lana” fuera desafiado por el célebre “ciclo de rebeliones indígenas” que en muchos casos no solo paralizó la expansión latifundista sino que incluso la revirtió<sup>22</sup>. Aun así, la secuela de este período fue la pauperización y desposesión del campesinado altiplánico.

Otro proceso social importante fue el incremento significativo de la densidad demográfica en el anillo circunlacustre, el área que había sido menos afectada por la

<sup>20</sup> Aun así, la idea de derivar aguas del Titicaca para uso poblacional o minero en la vertiente occidental de los Andes continúa. El 25 de abril de 2005, por ejemplo, el Consejo Departamental de Puno del Colegio de Ingenieros del Perú emitió un pronunciamiento solicitando la derogatoria del DS 013-2005 AG “que disponía la reserva de 20.588 m<sup>3</sup>/s de caudal de aguas superficiales y subterráneas ubicadas en Puno por dos años a favor del Proyecto Especial Tacna”. De éstas, 10.920 m<sup>3</sup>/s se iban a tomar “de la cuenca Huenque-llave (...) lo que representa que el 33% del caudal de los ríos tributarios del Río llave, ubicado en la Provincia de El Collao de la Región Puno serían trasvasados hacia la Región Tacna”. El problema es que el llave es el segundo tributario del lago, y privarlo de semejante aporte reduciría e incrementaría su salinidad con resultados ecológicos desastrosos. Si bien la Autoridad Autónoma Binacional del Lago Titicaca (ALT) y el cuestionado SNIP (Sistema Nacional de Inversión Pública) han logrado detener este proyecto, la ofensiva regionalista contra este sistema, la expansión urbana costera y poderosos intereses mineros continuarán presionando sobre los recursos hídricos del altiplano. Como señala Orlove, el real beneficiario del Proyecto Especial Tacna sería, finalmente, la Southern Peru Copper Corporation: “the real beneficiary would be the Southern Peru Copper Corporation. This firm is widely known for its recalcitrance in addressing the extensive pollution around its mines and processing plants. It wants to divert the tributaries of Lake Titicaca in order to obtain cheap water for its coastal ore-concentration plant, rather than installing equipment to conserve water or desalinate seawater” (2002, 167; ver el pronunciamiento indicado en *Aymar Qhawiri*, file de noticias del 3/5/2005 al 31/5/2005 y “Así se divide el agua”, reportaje de Javier Méndez, en *Aymar Qhawiri*, file de noticias del 1/8/2005 al 31/8/2005 [www.aymarqhawiri.com](http://www.aymarqhawiri.com); Mayo 2007).

<sup>21</sup> Las dinámicas del “boom de la lana” han sido analizadas, entre otros, por Bertram (1977), Flores Galindo (1977), Hazen (1974), Jacobsen (1983, 1989) y Tamayo Herrera (1982).

<sup>22</sup> Esto no significa que todas las comunidades y pequeños terratenientes o pastores del altiplano acabaron pauperizados. Tal como lo ha señalado Jacobsen, parece que algunas rebeliones contra la expansión del sistema latifundista fueron desatadas, precisamente, para proteger (e incluso ampliar) la “porción de la torta” que, por ejemplo, los productores autóctonos de lana de alpaca habían logrado en el mercado regional (1983, 116-117).

expansión latifundista de las décadas anteriores<sup>23</sup>. Aunque no disponemos de datos específicos, la tendencia es clara. Forbes, por ejemplo, calculó que hacia 1860 la región contaba con aproximadamente 8 habitantes por km<sup>2</sup> (1869-1870[1859-1863], 202). En fuerte contraste, el censo de 1940 mostró un claro crecimiento en los pueblos ubicados alrededor del lago, por ejemplo, en los distritos de Moho (24 habitantes por km<sup>2</sup>), Vilquechico (32 habitantes por km<sup>2</sup>), Chucuito (33 habitantes por km<sup>2</sup>), y Huancané (45 habitantes por km<sup>2</sup>) (extraído de Martínez 1961, 11, Cuadro 2). Además, la presión demográfica sobre los recursos lacustres ha ido en aumento. En 1960, la densidad de la población eran aún mayor, alcanzando en algunos sectores de Chucuito, Yunguyo y Huancané un promedio de 120 habitantes por km<sup>2</sup> (Bouroncle 1960, 137; cf. Dew 1969, 41-43). A fines de los 1980, Collins indicaba que en el distrito de Moho el promedio era de 35 habitantes por km<sup>2</sup> pero que, en algunas partes, “son frecuentes densidades de 90 personas por km<sup>2</sup> [mientras] que muchas de las zonas más fértiles cuentan con 250 habitantes por km<sup>2</sup>” (1988, 97-98).

En términos de cantidades absolutas, la tendencia también es notoria. Mientras que en 1876 el altiplano tenía una población de 200,000 habitantes, en 1940 ya contaba con 500,000 (Appleby 1976, 297). En la actualidad, toda la región Puno tiene una población aproximada de 1'300,000 habitantes, y cerca del cuarenta por ciento de sus habitantes vive en el anillo circunlacustre del lago Titicaca que tan solo representa el cinco por ciento del área regional (Ardiles y Chinchay 1986, 21; Noriega y Quispe 1990, 4). Esta concentración impone una enorme presión sobre el sistema de tenencia de la tierra, al punto que algunos lugareños hablan del “surcofundio”<sup>24</sup>. En Huancané, por ejemplo, en los años 1950, solo había disponibles 0.42 hectáreas cultivables por familia (Collins 1988, 99). En 1965 un estudio señaló que “el tamaño promedio de una parcela de terreno es de 0.22 hectáreas por familia en las zonas cercanas al Lago Titicaca” (Dew 1969, 57), y esta reducción continuó indetenible (Ardiles y Chinchay 1986, 76-78).

En resumen, si durante el siglo XIX se describió al lago Titicaca como “el cuerpo de agua más extraordinario e interesante del mundo” (Squier 1973 [1877], 329), y a su ribera como “perfectamente cultivada y fuente de excelentes cosechas” (D'Orbigny 1945 [1844], IV, 1544), cuando el ‘boom de la lana’ terminó, la región pasó a ser conocida como “una de las áreas más notoriamente atrasadas del mundo - densamente poblada [y] limitada en el rango de sus posibles actividades económicas” (Dew 1969, 50). El colapso de la economía regional, debido a la Gran Depresión

<sup>23</sup> Durante este período, las comunidades Quechua y Aymara colindantes con el lago Titicaca se aferraron a sus territorios de modo que no sufrieron ninguna expropiación significativa. Como Appleby indica: “la expansión de las haciendas ocurrió principalmente en la zona de pastoreo del altiplano. La zona agrícola colindante con el lago no sufrió [un] trastorno importante en su sistema de tenencia de la tierra. Esto se debió, en parte, a la cantidad de habitantes en las zonas agrícolas pues algunas de las más densamente pobladas contaban con unas 250 personas por kilómetro cuadrado, lo cual evitó la expansión de las haciendas. Sin embargo, y más importante aún, el crecimiento de las haciendas no se produjo en la zona agrícola porque éstas necesitaban de los productos de panllevar que ahí se producían para alimentar a su mano de obra, a sus pastores” (1976, 297).

<sup>24</sup> En “Así se divide el agua”, reportaje de Javier Méndez, en *Aymar Qhawiri*, file de noticias del 1/8/2005 al 31/8/2005 ([www.aymarqhawiri.org/ver-noticia.php?id=10](http://www.aymarqhawiri.org/ver-noticia.php?id=10); Junio 2007). Observación de un campesino boliviano perfectamente aplicable al lado peruano.

de 1929, produjo altos niveles de desempleo y creciente pobreza. Los resultados más saltantes fueron la migración a centros mineros o urbanos (e.g., Arequipa), los proyectos de colonización en la vertiente amazónica<sup>25</sup> y una aguda escasez de tierra en las comunidades alrededor del lago. Asimismo, la sequía más larga y severa del siglo XX, que entre 1932 y 1943 llegó a reducir en cinco metros el nivel del lago, exacerbó la crisis altiplánica. El resultado fue una época de “poca tierra y mucho temor” (en Collins 1988, 67; ver también Brown 1987, 110-111; Jacobsen 1989, 429-130; Orlove 2002, 131-133). Un panorama regional tan crítico generó la preocupación del gobierno peruano y, bajo los nuevos vientos desarrollistas, se empezó a definir al lago como un enorme reservorio de potencial económico que debía ser adecuadamente explotado.

El segundo factor que explica la transformación de la imagen del lago en los discursos elaborados por las elites y el estado peruano fue el interés y la difusión del conocimiento científico sobre sus peculiaridades. Desde el siglo XIX, diversas misiones científicas europeas y norteamericanas identificaron al Titicaca como un lugar privilegiado para realizar exploraciones biológicas, geológicas e hidrográficas. Hasta los años 1930, las expediciones más importantes, especialmente en los campos de la taxonomía y cartografía de la flora y fauna, fueron las realizadas por D’Orbigny (1830), Pentland (1828, 1838), Agassiz y Garman (1875), Neveu-Lemaire (1903), Ogilvie (1920), y la expedición Percy Sladen Trust conducida por Cary Gilson (ver D’Orbigny 1945[1844]; Gilson 1938, 1939; Neveu-Lemaire 1906; Ogilvie 1922). El Titicaca llegó a ser conocido como el “lago tropical” más extenso y alto del mundo. Y, lo más importante para el tema tratado, como “parte de un sistema de drenaje aislado por un considerable período de tiempo geológico desde el último Terciario” (Gilson 1939, 1). A diferencia de otros lagos tropicales con “flora y fauna (...) rica y variada”, el lago Titicaca se caracterizaba por la “escasa cantidad de especies presentes” (Ibid., 2)<sup>26</sup>. Al encontrar un vínculo causal entre ambos ‘hechos científicamente establecidos’ se dedujo que la escasez de especies era una consecuencia de su aislamiento y ubicación (Gilson 1938, 534; 1939, 1-2; Orlove 2002, 118-119).

A partir de estas referencias científicas, se identificó al progreso con la necesidad de incrementar la diversidad biológica a través de la introducción forzada de especies exóticas. De esta manera, el lago Titicaca comenzó a ser definido como un espacio abierto –“esa amplia extensión de agua pura”- en el que solo se desarrollaban especies “sin valor”. En consecuencia, se presentaba una “oportunidad que invitaba a un gran experimento en piscicultura” dirigido a “la introducción exitosa de alguna especie superior en la cadena alimentaria de los peces” (Garman citado en

<sup>25</sup> La más famosa es la “Colonización del Tambopata”. La iniciaron los campesinos de Huancané, quienes buscaron la expansión y diversificación de sus actividades mediante el cultivo comercial del café. El gobierno trató de canalizar la migración espontánea a través de programas oficiales, pero los flujos migratorios y la propia lógica desarrollada por los migrantes para manejar sus recursos en diferentes zonas productivas rebasaron sus esfuerzos (Collins 1988; Martínez 1961).

<sup>26</sup> Observación reiterada por La Barre: “La variedad de peces en el Lago Titicaca (...) es pequeña. Los géneros denominados *Orestias* y *Trychomycterus* abarcan todas las especies. Las *Orestias* del lago son peces minúsculos (...)” (1969, 16).



Laba 1979, 339)<sup>27</sup>. Si el aislamiento desde tiempos geológicos había generado un patrón biológico ‘pobre’, la acción humana, inspirada en la ciencia moderna y en el mandato del desarrollo, debía revertir ese estancamiento evolutivo y propiciar la introducción de “peces de gran valor comercial” (Gilson 1937, 5)<sup>28</sup>. Haciendo eco de estas propuestas, la elite puneña impulsó políticamente el experimento. Así, según refirió el prominente político y empresario lampeño Enrique Torres Belón, “la iniciativa para la cría de finas variedades de peces en el Lago Titicaca fue propuesta por el ingeniero Cesar Augusto Gilardi. Su idea fue recibida con gran entusiasmo por el representante de Puno ante la Asamblea Constitucional (1931-1933), el Sr. Carlos J. Belón, quien redactó el proyecto de ley solicitando la introducción de finas variedades al Lago Titicaca para alimentar a las poblaciones de la Cuenca del Titicaca” (1953, 95)<sup>29</sup>.

Finalmente, el tercer factor que motivó la redefinición del Titicaca en el imaginario político y económico nacional fue el geopolítico. Perú y Bolivia, al igual que otros

<sup>27</sup> A lo largo de este período, y hasta el día de hoy, “native fish, which were small, bony, strong-flavored, [became] closely associated with the presumably inferior indigenous villagers. In [the government officials’ minds] development was a process of bringing the highlands into the modern Peruvian nation and into the cosmopolitan world of international trade. As imported fish, trout fit easily into this vision, despite the economic and technical obstacles to expanding trout production in the altiplano” (Orlove 2002, 161-162).

<sup>28</sup> Aunque merece un análisis por separado, es inevitable reparar en las resonancias entre estos discursos y decisiones, y los debates y políticas sobre “el problema indígena”, “la mancha india” y, en general, la cuestión nacional y el racismo. Como señala Manrique (1999, 1), “Las ideologías racistas han permeado los diversos proyectos de construcción de la nación elaborados desde el siglo XIX”. Para algunos intelectuales oligárquicos, continúa, el Perú era un ‘país vacío’ pues la población indígena no era considerada peruana [i.e., mito del vacío amazónico y marcha hacia el este]; para las elites más retrógradas la ‘vía inglesa’, el exterminio, era el camino necesario para forjar la nación; para otro sector se necesitaba “algo de zootecnia: promover la inmigración de individuos de ‘razas vigorosas’ que permitieran superar las taras biológicas de los indígenas a través del mestizaje biológico”; y para los progresistas “se trataba de redimir al indio por medio de la educación, entendida directamente como la desindigenización (...)”. La posición de Alejandro O. Deustua (1849-1945), el distinguido filósofo, pedagogo, influyente político civilista, director de la Biblioteca Nacional y Rector de la Universidad de San Marcos, es citada por Manrique como un epítome del “sentido común racista ampliamente extendido en el Perú de antes de la Segunda Guerra Mundial (...) inclusive de los intelectuales progresistas que mayores simpatías sentían por los indios”. Obsérvense los paralelos discursivos entre el pensamiento de Deustua y el razonamiento científico aplicado al diagnóstico de la situación del lago y sus especies nativas: “El Perú debe su desgracia a esa raza indígena, que ha llegado, en su disolución psíquica, a obtener la rigidez biológica de los seres que han cerrado definitivamente su ciclo de evolución y que no han podido transmitir al mestizaje las virtudes propias de razas en el período de su progreso (...). Está bien que se utilice las habilidades mecánicas del indio; mucho mejor que se le ampare y defienda contra sus explotadores de todas especies y que se introduzca en sus costumbres hábitos de higiene de que carece. Pero no debe irse más allá, sacrificando recursos que serán estériles en esa obra superior y que serían más provechosos en la satisfacción urgente de otras necesidades sociales. El indio no es ni puede ser sino una máquina. Para hacerla funcionar bastaría aplicar los consejos que el Dr. E. Romero, ministro de Gobierno, consignó en una importante circular a los prefectos” (Manrique 1999, 2).

<sup>29</sup> Es muy improbable que la motivación para introducir “finas variedades” al lago haya sido alimentar directamente a la población altiplánica; es más factible que la iniciativa haya estado orientada a crear una pesquería de alta rentabilidad que, residualmente, generase trabajo para los pobladores de la región.

estados-nación latinoamericanos mantuvieron (y algunos aún mantienen) una serie de disputas decimonónicas sobre sus límites acuáticos y terrestres en los llanos amazónicos y en el altiplano que comparten. Sin embargo, desde 1902, un conjunto de tratados internacionales y arbitrajes empezaron a sellar los límites actualmente vigentes (Maurtua 1906; Porras y Wagner de Reyna 1981, 125-139; Deustua 1989, 62-93; Escobari Cusicanqui 1982, 96-102).

Para la región altiplánica y el lago Titicaca, por ejemplo, los tratados de 1925<sup>30</sup> y 1932<sup>31</sup> establecieron los límites definitivos entre ambos países. Desde entonces, alrededor de dos tercios del área del lago se encuentra bajo jurisdicción peruana, y el resto bajo jurisdicción boliviana<sup>32</sup>. Una vez que todos los reclamos territoriales fueron resueltos por el tratado de 1936<sup>33</sup>, Bolivia y Perú abrieron una nueva era de cooperación, aunque irregular y a veces forzada. Ambas partes pusieron en marcha lo que ha sido descrito como “el primer proyecto de desarrollo internacional en Latinoamérica” (en Laba 1979, 335). El objetivo declarado fue la creación de una pesquería comercial en el lago Titicaca “donde con anterioridad solo [había] existido una pesquería de subsistencia indígena” (Ibid.; énfasis añadido).

Esta iniciativa diplomática consolidó la imagen-objetivo de que el lago tenía un potencial evolutivo e ictiológico ideal para desarrollar una piscicultura de gran valor económico. A partir de ella se gestaron diversos esfuerzos destinados a modernizar y, literalmente, ‘internacionalizar’ o ‘nacionalizar’ -según el alcance del proyecto específico- la explotación de las pesquerías lacustres. El gran problema es que todos ellos fueron ideados y desarrollados a costa de las formas comunales de asignación y distribución de recursos, y que sus secuelas han sido más bien negativas para las comunidades circunlacustres<sup>34</sup>.

<sup>30</sup> Protocolo para el Estudio y Demarcación de la Frontera entre el Perú y Bolivia.

<sup>31</sup> Protocolo Ratificatorio de la Demarcación de la segunda sección de la Frontera (Península de Copacabana).

<sup>32</sup> Antes de 1955, Bolivia reclamaba poseer derechos exclusivos sobre las aguas bajo su jurisdicción. Sin embargo, después de la cumbre de Lima en 1955, los presidentes de ambos países institucionalizaron el “condominio internacional indivisible” sobre las aguas y los recursos del lago Titicaca con el propósito de utilizarlos y administrarlos en conjunto (Deustua 1989, 94; Escobari Cusicanqui 1982, 99).

<sup>33</sup> El Pacto de Amistad y de No Agresión Ulloa-Ostria firmado en Lima el 14 de setiembre de 1936. Ambas partes declararon “que no existía ninguna reivindicación política o territorial pendiente en contra de la otra parte” (Porras y Wagner de Reyna 1981, 139).

<sup>34</sup> Orlove presenta un balance más bien positivo de la introducción de la trucha en el lago. Señala que pese a la disrupción ecológica que significó, ésta no es comparable a los desastres ocurridos en otros lagos cuando se introdujeron especies exóticas. Indica que solo una especie se extinguió (*O. cuvieri*, *umantu*), que se produjo una prosperidad económica que duró algunas décadas, y que las pesquerías indígenas han logrado pervivir más allá del impacto del “boom de la trucha”. Me parece que se trata de un balance impresionista porque no toma en cuenta la evidente distribución regresiva de los ingresos generados, no se sustenta en indicadores y variables bien determinados (e.g., “this expansion brought a *measure of* prosperity to the region”; énfasis añadido), minimiza las proporciones del desastre ecológico ocasionado, ignora la insensatez que significa exportar proteínas y vitaminas desde una región deficitaria y, finalmente, porque no reflexiona adecuadamente sobre la lección que el caso ofrece: la necesidad de fundamentar el desarrollo en los recursos, necesidades y condiciones locales (ver Orlove 2002, 133-137).

#### 4. PROYECTOS DE DESARROLLO EN EL LAGO TITICACA

El primer proyecto de desarrollo se originó en 1935, cuando los gobiernos del Perú y Bolivia suscribieron el Convenio para el Desarrollo de la Pesquería en el Lago Titicaca. Para concretarlo se formó una Comisión Binacional Peruano-Boliviana para el Desarrollo de la Piscicultura. Sin embargo, muy pronto surgieron problemas entre las partes, no solo por la ubicación de la estación experimental sino también por el presupuesto y la administración del proyecto binacional. Como resultado, Bolivia se retiró de la comisión y el Perú siguió adelante con el proyecto. En todo caso, la comisión ya había solicitado al gobierno norteamericano la colaboración de un experto que estudiase las especies nativas del lago y evaluase “la posibilidad de implantar otras especies propicias para el desarrollo industrial”. El experto designado, el Dr. M.C. James del Bureau de los Estados Unidos para la Pesquería Comercial, propuso la introducción de tres especies de aguas profundas, entre las que se encontraba la trucha de lago (*Salvelinus namaycush*). No obstante, después de dos años de seguir la recomendación de James sin éxito alguno, A.J. Smyth, el técnico residente de la recién instalada Estación Piscícola de Chucuito, Puno, empezó a experimentar con la introducción de la trucha arcoiris (*Salmo gairdneri*). El problema con la elección de esta especie es que “habita en aguas superficiales (0-38 m), por lo que competía más directamente con las especies nativas”<sup>35</sup>. A pesar de ello, “el criadero de Chucuito se empezó a surtir con millones de alevinos arcoiris”<sup>36</sup>. En 1948, estas truchas ya se encontraban “en diferentes partes del lago”, iniciando un camino sin retorno en el balance ecológico del lago (Laba 1979, 335-341; cf. Gilson 1939, 5; Orlove 2002, 133-134; Torres Belón 1955, 96-101).

Orlove y Levieil señalan que, “las especies nativas nunca habían competido de manera tan directa con un pez tan voraz y carnívoro” como la trucha. Por eso fueron devoradas “y los bancos de truchas se expandieron en los años 1940 y 1950” (1989, 214-215). El resultado fue el “boom de la trucha” durante las décadas de 1950 y 1960. Pronto la demanda local y regional se vio saturada por la abundancia de trucha fresca y, bajo la lógica de mercado del proyecto, el paso siguiente fue la instalación de plantas conserveras de propiedad privada para ofrecerla a mercados más distantes y rentables. Así, entre 1961 y 1964 se establecieron cinco fábricas de conservas: dos en Chucuito, una en Juliaca, otra en Vilquechico (lado peruano), y la última en Sonjjachi, Bolivia (Orlove y Levieil 1989, 215-217). Gran parte de las truchas enlatadas fueron destinadas a los mercados norteamericanos y europeos, y solo una pequeña porción a Lima y algunos centros mineros. Al principio la producción fue en aumento pero declinó rápidamente. La primera

<sup>35</sup> Algunos detalles permiten apreciar la negligencia de ambos expertos: James fue contratado para que realice un trabajo de campo de seis meses pero, pese a recibir el total de los honorarios pactados, solo estuvo un mes en el altiplano y entregó un reporte no muy bien elaborado de 18 páginas. Encima, Smyth no siguió todas sus recomendaciones y actuó con “casual disregard” (Orlove 2002, 137-138). Era un mal comienzo para el gran experimento que cambió la ecología del lago.

<sup>36</sup> Galdo reportaba que “ya en 1957 alrededor de cuatro millones de pececillos habían sido introducidos al lago y a sus ríos tributarios” (1962, 93).

planta instalada en Chucuito procesó 102 TM de trucha en 1961, y 229 TM en 1963. En total, las cuatro conserveras peruanas procesaron 292 TM en 1964, y 409 TM en 1965. Sin embargo, en 1966 la producción bajó a 345 TM, iniciando una tendencia irreversible: en 1967 las cuatro empresas procesaron 200 TM, pero en 1968 la única sobreviviente produjo 91 TM, y solo 51 TM en 1969. Ocho años después del inicio de sus actividades comerciales, la primera y última empresa en operar, la Compañía Pesquera Puno (Chucuito), debió cerrar su planta conservera (Orlove 2002, 149-151)<sup>37</sup>.

Si bien el estado trató de imponer algunas medidas para frenar la inminente extinción de la trucha (i.e., registro de embarcaciones pequeñas, estación de veda para desove, tamaño de los cocos de las redes, cierre de las conserveras durante la veda), el problema fue que carecía de la suficiente capacidad regulatoria e institucional para revertir la tendencia iniciada en 1967. Tanto la sobrepesca fomentada por la demanda de las conserveras y sus mercados de exportación, como la feroz competencia de una nueva especie recién introducida serían letales para la trucha. El pejerrey (*Basilichthys bonaerensis*) “introducido por el gobierno boliviano” a mediados de 1950, aun en contra del convenio que había celebrado con el Perú, probó ser un depredador más temible que la propia trucha<sup>38</sup>. A pesar de que en una década la estación de Chucuito había sembrado unos 700,000 alevinos en el lago, la pesquería de la trucha colapsó irremediablemente en 1969 (Laba 1979, 353, 349).

Durante el “boom de la trucha”, la pesca se mantuvo en manos de los pescadores indígenas y, según Orlove (2002, 136), los amplios márgenes de autonomía de las comunidades circunlacustres les permitieron resistir las presiones ‘nacionalizadoras’ y privatizadoras que el estado y las empresas ejercían sobre sus DTUPs. En teoría, una consecuencia legal y administrativa del nuevo tipo de pesca comercial habría sido el desarrollo de un régimen de licencias de pesca y de acceso abierto a las áreas más propicias para la pesca de la trucha. Al fin y al cabo, el lago es parte del territorio nacional y la trucha estaba siendo sembrada por el estado. Otra posibilidad habría sido que las propias empresas realicen las faenas de pesca para producir la integración vertical de sus actividades de extracción, transformación y comercialización. Con su capacidad económica y tecnológica habrían podido afectar el control comunal y hasta apropiarse de sus espacios acuáticos. Sin embargo, los pescadores del lago fueron capaces de reivindicar sus derechos y áreas de pesca, y de negociar con las conserveras su participación en el “boom”.

Por eso, si bien “al inicio, [los dueños de las fábricas de conserva] pescaban en el lago con sus propios botes, pronto encontraron más barato y confiable comprar a los pescadores locales”. No solo evitaban las acciones de sabotaje (defensa desde el

<sup>37</sup> El autor remite a un anexo muy instructivo: [www.desaguadero.edu.pe/Orlove/bookpress/indices/canneries.xls](http://www.desaguadero.edu.pe/Orlove/bookpress/indices/canneries.xls).

<sup>38</sup> Mientras algunas versiones señalan que fue introducido por un club de pesca boliviano en el río Desaguadero, Orlove precisa que fue sembrado por el Club de Pesca Deportiva de Oruro en el lago Poopó a fines de los años 1940 (2002, 152).

punto de vista comunal) que habían sufrido al invadir algunos DTUPs comunales; de ese modo, también establecían un vínculo político y económico con la población local para legitimar sus operaciones ante la sociedad regional y el estado. Una vez establecida la división de funciones entre los pescadores y las fábricas, éstas fijaron puntos de acopio en las riberas o en el propio lago (como hizo, por ejemplo, la conservera boliviana para sortear el control fronterizo peruano), y, de esta manera, empezaron a consolidar sus lazos con los pescadores locales. Además, tanto los empresarios como la estación experimental de Chucuito, a cargo del Ministerio de Fomento, promovieron innovaciones tecnológicas y materiales para aumentar la producción y la productividad de los pescadores. Las fábricas de conserva les entregaron redes agalleras de nylon y les concedieron créditos para comprar botes de madera y, en algunos casos, motores fuera de borda. El Banco Agropecuario abrió líneas de crédito, aunque pocas, para modernizar los aparejos de pesca y apoyar a las empresas pesqueras (Orlove y Levieil 1989, 215, 217; cf. Laba 1979, 345; Vellard 1963, 67). De manera complementaria, el Centro de Capacitación Vocacional y Educación Adulta de Chucuito ofreció cursos sobre nuevas técnicas de pesca, en especial sobre el manejo simultáneo de redes agalleras (e.g., 6-20 al mismo tiempo). Este centro, fundado por la Organización Internacional del Trabajo de las Naciones Unidas en 1956, unió esfuerzos con el Ministerio de Fomento para implementar un “Colegio para Pescadores Indígenas en el que se graduaron casi 200 personas” (Orlove y Levieil 1989, 216; cf. Hickman y Stuart 1977, 44; Martínez y Samaniego 1978, 162).

El primer proyecto de desarrollo internacional de América Latina y su secuela, las fábricas de conservas orientadas a la exportación de los años 1960, tuvieron un impacto negativo en las pesquerías y los pescadores del lago Titicaca. Las truchas se alimentaron de las *Orestias sp.* y las colocaron al borde de la extinción<sup>39</sup>. Además, no solo no se logró que las truchas mejorasen directamente el estado nutricional de los pueblos y comunidades altiplánicos. El proyecto en sí fue diseñado para “exportar alimentos desde un área deficitaria en alimentos” (Laba 1979, 336). Su efecto redistributivo también fue muy limitado. Los trabajadores de las fábricas de conserva eran mal pagados y los precios abonados a los pescadores eran bajos. Los beneficiarios de la inversión nacional (boliviana y peruana en un principio, y luego solo peruana) y de los aportes de las agencias de cooperación extranjeras fueron los dueños de las fábricas de conservas quienes, luego del colapso de la pesquería de la trucha, trasladaron su capital a otras actividades mineras y comerciales en ciudades como Juliaca y Arequipa (Orlove y Levieil 1989, 215-219; Laba 1979; Vellard 1963, 67). A pesar de estos resultados cuestionables, el capítulo sobre la introducción de la trucha no se cerró. Por el contrario, se hicieron nuevos intentos.

<sup>39</sup> Como señala Laba, “al nutrirse al final de la cadena alimentaria, una trucha podría necesitar alrededor de cinco kilos de otras especies e insectos para aumentar su peso en medio kilo” (1979, 355; cf. Bouroncie 1964, 146; Galdo 1962, 93).

La acuicultura de la trucha en jaulas flotantes, por ejemplo, se introdujo en 1977<sup>40</sup>. La idea era utilizar las condiciones óptimas del lago Titicaca -corrientes, oxigenación, temperatura, nivel ácido-, como 'terreno' para 'cultivar' truchas. El primer intento lo realizó el Ministerio de Pesquería peruano en 1977. Entre ese año y 1984 se desarrollaron 15 proyectos en las orillas del Titicaca (13 en el Perú y 2 en Bolivia)<sup>41</sup>. Durante la primera etapa, además del ministerio, otros promotores fueron la Universidad Nacional del Altiplano (Puno), 5 empresas privadas, 6 comunidades campesinas ribereñas (en Moho, Capachica, Acora, Yunguyo y Juli) y una cooperativa agraria (Sotalaya, en Bolivia). El financiamiento para estos proyectos fue aportado por cada país y por entidades como UNICEF y USAID. Por último, una agencia binacional de desarrollo patrocinada por el SELA (Sistema Económico Latinoamericano) también promovió la acuicultura en jaulas flotantes. Por motivos diplomáticos, esta iniciativa se ejecutó en dos lugares separados (uno en Platería, Perú, y el otro en Copacabana, Bolivia).

En esta oportunidad las truchas también se alimentaron, aunque indirectamente, de las especies nativas y, lo más importante, compitieron con la población local. Al principio se alimentó a las truchas enjauladas con *pellets* elaborados con harina de pescado (producida en la costa pacífica), maíz y vísceras de ganado. Sin embargo, problemas de abastecimiento (e.g., alza de precios, mala calidad de los insumos) condujeron a la utilización del ispi (*O. gilsoni*). "A pesar de que se necesitaban 4 kg de ispi, en lugar de 2 de alimento comercial, para producir 1 kg de carne de trucha [...] alimentar a las truchas con ispi probó ser económicamente más eficiente debido a su bajo costo" (Orlove y Levieil 1989, 230; Orlove 2002, 163-164). El problema fue que la disponibilidad de ispi se volvió irregular e incluso las comunidades de Quellojane, en Moho, que se especializaban en su pesca, no pudieron asegurar su captura para alimentar a las truchas de sus propias jaulas flotantes.

Para superar este problema, en enero de 1981 el Proyecto Especial Titicaca (PET) ideó la solución final: transformar a *Chenopodia sp.* como la quinua y la cañihua, de altísimo valor nutritivo y gran demanda regional, en gránulos para alimentar a las truchas! A fines de los años 1980 la implementación de este proyecto se encontraba pendiente, no porque se dudara de su racionalidad o se tuviera alguna preocupación por el alza de precios y la consecuente escasez para consumo humano que la mayor demanda comercial de quinua y cañihua iba a generar, sino por la inestabilidad política de entonces (com. pers., Director Ejecutivo del PET). En general, la acuicultura de

---

<sup>40</sup> Otra rama de la acuicultura de truchas fue la del criadero en estanques o pozas construidos para captar aguas corrientes (y oxigenadas) de ríos, riachuelos o puquiales. Durante los años setenta, unos 20 criaderos de truchas fueron instalados en el altiplano peruano. Sin embargo, en 1981 tan solo 5 de ellos seguían funcionando. El desarrollo de este tipo de acuicultura también desató conflictos. En la isla de Amantani, por ejemplo, "se arrojó una caja de detergente a uno de los estanques. Este acto de sabotaje ocurrió cuando tres hermanos reclamaban la propiedad del criadero [de truchas], alegando que éste se hallaba dentro de sus tierras a pesar de que el criadero había sido construido por toda la comunidad" (Orlove y Levieil 1989, 231, ver 220-222; ver Orlove 2002, 162-163).

<sup>41</sup> Hasta 1997 se implementaron unos 40 proyectos en el lado peruano y otros 5 en el boliviano. Muy pocos operaron más de dos años consecutivos y la producción anual agregada fue muy fluctuante: 350 TM en 1981, 60 en 1984, 140 en 1989 y 120 TM en 1999 (Orlove 2002, 163).

la trucha llegó al punto de afectar directamente al abastecimiento de alimentos de las poblaciones rurales y urbanas más pobres. Como Chaparro señaló de manera tan elocuente, las truchas competían por alimento con los habitantes del altiplano y éstos acababan perdiendo (1983, 135; cf. Glantz 1986, 220-221).

Bien se puede afirmar que la acuicultura de la trucha fue un fiasco. La producción, proyectada en 2,000 toneladas métricas al año, solo alcanzó las 60 toneladas en 1984. Además, por su alto precio, solo se podía colocar en los mercados urbanos más importantes (e.g., La Paz, Juliaca, Puno). A mediados de los años 1980, únicamente la mitad de los 15 proyectos de crianza en jaulas flotantes funcionaban. Muchos problemas técnicos, económicos y administrativos frustraron su implementación. El mal diseño de las jaulas, la carencia de control veterinario, el abastecimiento irregular de alimento balanceado, la carencia de estrategias de mercado, la falta de transformación del producto para poder ofrecerlo en mercados más rentables, la superposición de competencias de las agencias estatales involucradas (por los menos 8 tenían injerencia en los proyectos), y una “falta de comunicación y coordinación entre las agencias estatales, las comunidades campesinas y las empresas privadas” fueron algunos de los problemas que la acuicultura de la trucha no pudo superar (Orlove y Levieil 1989, 228-234).

En efecto, la instalación de jaulas flotantes dentro de espacios acuáticos comunales produjo una colisión entre los derechos consuetudinarios locales y las regulaciones estatales sobre la propiedad, control y uso de la ribera y las aguas superficiales. Para ejecutar los proyectos, el Ministerio de Agricultura otorgó a los promotores y empresarios privados concesiones ribereñas y el Ministerio de Pesquería, en consonancia con la Capitanía de Puerto de Puno, concesiones acuáticas. La ocupación de espacios definidos como partes integrantes del territorio comunal generó la hostilidad de las comunidades. “Los comuneros consideraron que debían haber recibido una compensación monetaria por la utilización de lo que consideraban su espacio acuático. Todo empeoró cuando los pescadores locales se dieron cuenta de que habían perdido acceso a los lugares de pesca cercanos a las jaulas flotantes” (Orlove y Levieil 1989, 230). En algunos casos, su reacción consistió en sabotear las instalaciones de los proyectos (e.g., destruir las jaulas o cortar las mallas). La mayoría de veces, los comuneros afectados recurrieron al hurto menor de truchas, material de construcción y redes. En una oportunidad, “se sustrajeron las calaminas de uno de los locales de un proyecto para techar el nuevo colegio del pueblo como compensación forzosa por la utilización de las aguas comunales” (Orlove y Levieil 1989, 231, 240; cf. Levieil 1987, 88). Así, la acuicultura en jaulas flotantes también se puede ver como un nuevo intento de intromisión en los territorios acuáticos comunales (DTUPs) del lago Titicaca. Las comunidades afectadas recusaron las regulaciones estatales y la presencia de los proyectos en sus espacios acuáticos y terrestres porque invadían sus fueros<sup>42</sup>. De

<sup>42</sup> “The villagers, who had maintained their territories against incursions from other fishermen when the trout canneries were in operation and the fishing licenses were required, certainly were not going to tolerate the cage culture projects, which were more alien to their ways of life. The private firms were unable to prevent them from taking reprisals against this usurpation of their territory” (Orlove 2002, 164).

este modo, entre el fracaso económico y el rechazo comunal, se cerraba otro capítulo de los esfuerzos desarrollistas en el lago.

El tercer y último proyecto de desarrollo que me interesa revisar no tenía como objetivo directo las pesquerías del lago Titicaca sino los totorales (*Scirpus totora*), uno de sus recursos “naturales” más valiosos. En 1975, el gobierno militar peruano estableció el Centro Nacional Forestal (CENFOR) para conservar y administrar la flora y fauna silvestre mediante un sistema de parques y reservas nacionales. Un año más tarde, estableció la Oficina Regional de Puno y en 1978 creó la Reserva Nacional del Titicaca (RNT) sobre un área de 36,180 ha<sup>43</sup>. Su objetivo era la “administración racional” de la flora y fauna lacustre en dos áreas, el Sector Ramis y el Sector Puno<sup>44</sup>. En 1980, para cumplir con su mandato legal, CENFOR implantó la política de emitir permisos administrativos para la extracción de totora. Además, siguiendo las disposiciones constitucionales y legales sobre los recursos naturales como patrimonio de la nación y aprovechables por toda persona autorizada, extendió el derecho de extracción a todos los ciudadanos peruanos, sin excepción. El problema para el gobierno fue que las comunidades campesinas desafiaron su política orientada a ‘nacionalizar’ el dominio lacustre y ‘racionalizar’ la explotación de sus recursos porque ponía en cuestión el control autonómico de sus espacios acuáticos y totorales: “[E]l largo palo de eucalipto [*lluquina*] usualmente empleado para impulsar los botes y balsas en las aguas superficiales comunales fue esta vez utilizado como arma” y símbolo de protesta (Orlove 1991, 10; ver 2002, 199-201).

Las políticas del CENFOR fueron respondidas de tres maneras diferentes, cada una reclamando distintos grados de autonomía local. Gracias a la primera, 18 comunidades de los distritos de Acora e Ilave, al sureste de Puno y cerca a la delta del río Ilave (rica en totorales), lograron “ser excluidas de la Reserva para siempre”. Para ello formaron una Liga de Defensa de la Totora, activamente involucrada en discusiones con los funcionarios estatales, tanto en Lima como en Puno. Su argumento central era que “CENFOR no debía administrar los totorales, sino que debían dejarlos en manos de las comunidades”. Finalmente, en 1977, luego de una entrevista con el Ministro de Agricultura, el gobierno emitió una norma especial reconociéndoles “el derecho de continuar explotando la totora como siempre lo habían hecho” (Orlove 1991, 8). Esta protesta fue determinante no solo para excluir al estuario del Ilave del área natural protegida que se iba a crear al año siguiente, sino también para establecer una ‘reserva’ (en la que se permite el aprovechamiento sostenible de recursos naturales) en lugar de un parque nacional (en el que se hubiera prohibido extraerlos; Orlove 2002, 192).

<sup>43</sup> En la actualidad la Reserva Nacional del Titicaca (RNT) forma parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) administrado por la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas (IANP) del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), Organismo Público Descentralizado (OPD), del Ministerio de Agricultura (MINAG). El INRENA fue creado por D.Ley 25902 del 27 de noviembre de 1992.

<sup>44</sup> Los considerandos del DS 185-78-AA (31/10/1978) señalaban que la RNT se creaba “para garantizar la conservación de sus recursos naturales y paisajísticos y, a su vez, el desarrollo socioeconómico de las poblaciones aledañas mediante la utilización racional de los recursos de flora y fauna silvestres y el fomento del turismo local”.



La segunda fue una movilización de los pobladores de la delta del río Ramis, al noreste de Puno, a través del Frente de Defensa de la Totora, contra el CENFOR y la recién creada Reserva Nacional del Titicaca. La rápida desactivación del Frente y la ineficacia de sus memoriales y gestiones para ser excluidos de la reserva, los condujo al empleo de medios más directos, espontáneos y desafiantes. Los funcionarios que se atrevieron a ingresar a sus territorios comunales, por ejemplo, recibieron un trato muy hostil (e.g., multitudes que los echaban de las comunidades e inclusive arrojaban piedras a los vehículos oficiales). Pese a que las comunidades del sector Ramis no alcanzaron a sustraerse de los alcances de la RNT, sí evitaron “que el gobierno intentara administrar esa parte del lago” y continuaron aprovechando sus recursos tal como lo habían hecho por generaciones (Orlove 1991, 8-9; 2002, 196-201).

Finalmente, la tercera forma de responder a la presencia estatal se produjo en el Sector Puno durante los primeros años de 1980. La respuesta comunal, en este caso, fue diferente por su proximidad a la capital regional, sede de la burocracia encargada de la gestión de la reserva y de la Capitanía de Puerto de Puno (Orlove 2002, 201). Para poder aplicar su política conservacionista, basada en la suscripción de ‘contratos de extracción anual’<sup>45</sup>, CENFOR practicó un censo poblacional y agropecuario en las comunidades de la bahía de Puno. Su objetivo fue registrar y calificar a los usuarios locales de los recursos lacustres. Aunque algunas comunidades protestaron contra ambas medidas, la mayoría optó por acatar el mecanismo de los contratos de extracción, aunque no por mucho tiempo ni con mucho apego. Así, mientras en 1980 CENFOR logró suscribir contratos con extractores de 31 comunidades, en 1984 el número de contratos se redujo a 13, y solo logró firmar uno en 1986.

Los comuneros de la bahía habían optado por la vieja fórmula de acatar para no cumplir y de esperar que el estado peruano, siempre escaso de recursos e incapaz de sostener políticas de largo aliento, agote sus esfuerzos y desplace su atención a alguna nueva urgencia nacional. Inclusive los comuneros que suscribieron los contratos de extracción de totora se las arreglaron para supeditar su cumplimiento a la racionalidad local. El requisito de declarar la cantidad de totora extraída en unidades métricas colisionó con el empleo irremplazable de la medida tradicional, el *pichu* (e.g., 3 *pichus* para fabricar una qesana o esterilla, 30 para armar una

<sup>45</sup> Es conocida la “exportación” del modelo de la comunidad campesina andina para imaginar y legislar la “comunidad nativa” amazónica. Sin embargo, Orlove documenta un proceso inverso pero igualmente insensato, a saber, la irreflexiva aplicación de herramientas de gestión ideadas para la Amazonía a la realidad altiplánica: “By 1980, CENFOR had begun issuing annual contracts for totora cutting in the Puno Sector. Organized initially to control vast expanses of the Amazonian forests, this agency had no established procedures of regulating plants so different from trees, in a region so unlike the warm, humid lowlands. In a striking example of the unwillingness of bureaucrats to recognize regional variation, CENFOR did not create a new type of contract for the villagers who wanted to harvest a few tens of square meters of totora. Instead, it offered them permission to ‘extract forest resources other than timber in extensions of less than 10,000 hectares’” Si consideramos que toda la RNT tenía 36,180 ha., esta cláusula acaba siendo risible pero reveladora de la incapacidad estatal para emplear las escalas adecuadas de observación y acción (2002, 202; ver 156-158 para el caso del registro de lanchas y pescadores a imagen y semejanza del modelo costero).

baía), lo cual impedía la fiscalización adecuada de las cargas intervenidas por los guardaparques del CENFOR. La obligación de identificar cuidadosamente el lugar de extracción para sujetarla a los estándares de conservación de la RNT también fue eludida presentando croquis de ubicación "equivocados" o que no correspondían al totoral que iba a ser aprovechado. Por último, los pocos extractores que se atrevieron a contar los totorales reivindicados por las comunidades circunlacustres burlando los permisos oficiales emitidos por el CENFOR, se enfrentaron al firme rechazo de los comuneros y, en el mejor de los casos, tuvieron que negociar algún tipo de compensación con ellos y adaptarse a sus regulaciones (c.g., volumen, días y lugares de extracción; Orlove 2002, 202-206; 1991, 8).

De este modo, las comunidades reivindicaron sus derechos y rechazaron el intento estatal de "nacionalizar" sus espacios acuáticos. CENFOR nunca pudo disolver los DTUPs comunales y lograr que otras personas extrajeran tatora sin el consentimiento comunal, ni siquiera en la bahía de Puno. Todos los permisos de extracción de tatora, por ejemplo, se otorgaron a miembros de las comunidades circunlacustres, ninguno a pequeños empresarios, ganaderos o artesanos de otras provincias. En algunos casos, y en un típico uso estratégico de la legalidad estatal, la suscripción de los contratos de extracción "solamente reafirmó sus derechos consuetudinarios a los totorales adyacentes". De esta manera, las comunidades evitaron que otros ciudadanos oficialmente autorizados extraigan tatora de sus DTUPs. Además, en las áreas fuera de la Reserva, las comunidades mantuvieron sus espacios acuáticos y sus medios habituales de extraer y "alquilar" sus totorales (e.g., intercambio de coca, almidón, papas, granos o dinero por tatora; Orlove 1991, 9-11; 2002, 205; cf. Galdo 1962, 138).

Como se puede apreciar en las tres formas de responder a la creación de la RNT, el objetivo fue siempre el mismo: cuestionar la política conservacionista unilateral que el estado quería imponer y reafirmar la vigencia de los DTUPs comunales. Hacia 1986, la retracción de la autoridad e influencia del CENFOR, inversamente proporcional a la decisión comunal de seguir manejando sus recursos lacustres autónomamente, convirtió a la RNT en una "reserva de papel" (*paper park*; Orlove 2002, 208). Más allá de la debilidad del estado y la escasa atención que hasta ahora presta a la problemática ambiental, la propia concepción e implementación del proyecto tenía, por lo menos, dos fallas estructurales. La primera radicaba en que concebía a las comunidades circunlacustres como "poblaciones aledañas" al área protegida (ver nota 40)<sup>40</sup>. El paradigma conservacionista excluyente que inspiró

<sup>40</sup> Puede ser que el término "poblaciones" es el preferido para despolitizar las relaciones entre el estado y las pueblos indígenas, grupos étnicos o sociedades campesanas que reivindican diferentes grados de autonomía o autodeterminación, y para desconocer a las formas de organización política, social, económica y cultural que se diferencian del modelo burgués-industrial. Recuérdese, al respecto, la terminología del Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo "Sobre Poblaciones Indígenas y Tribales" y la larga discusión sobre los abusos de término "Pueblos Indígenas y Tribales" en el Convenio 169 de la OIT.

la creación<sup>47</sup> de la reserva *desconocía*<sup>48</sup> y marginaba a quienes tenían el mayor interés y conocimiento sobre el manejo de los recursos del lago, i.e., las propias comunidades circunlacustres.

En cambio, sí hacía una excepción. Reconocía a “las empresas campesinas y personas naturales en posesión de parcelas en las islas dentro del área” el derecho a seguir “realizando sus actividades agropecuarias habituales”, pero las obligaba a “acatar las normas técnicas que imparta el Ministerio de Agricultura y Alimentación para conservar el patrimonio natural de la Reserva” (Decreto Supremo 185-78-AA, artículo 2; *itálicas añadidas*)<sup>49</sup>. Esta norma, particularmente referida a los legendarios habitantes de las islas flotantes, los Uros, por lo menos reconocía su presencia dentro de la RNT aunque finalmente la sujetaba a la tutela estatal<sup>50</sup>. De todos modos, frente a terceros que en teoría debían obtener permisos administrativos para extraer totora del área protegida, los derechos de los Uros fueron fortalecidos, sobre todo ante las “poblaciones aledañas” de la bahía de Puno. Por eso, al principio se mostraron receptivos y colaboraron con el CENFOR, a diferencia de las comunidades circunlacustres afectadas (Orlove 2002, 201; Kent 2006, 95).

El problema, en general, fue que las comunidades dentro y fuera de la reserva fueron definidas como población-objetivo, sujeta a las disposiciones verticalmente emanadas de la autoridad estatal, y no como protagonistas de la política ambiental. Esta opción suponía la erradicación de las formas comunales y consuetudinarias de asignación de derechos sobre los recursos lacustres, y su reemplazo por un régimen legal diseñado y administrado por el estado (e.g., licencias, cuotas, vedas). Para lograr este objetivo, el estado debía reafirmar su dominio sobre los “recursos naturales”<sup>51</sup>, desmontar

<sup>47</sup> Orlove formula una pregunta muy interesante: “was there an urgent need to establish new mechanisms to guarantee the conservation of ‘natural resources and landscapes’?” Aunque la respuesta negativa que ofrece puede sonar “ambientalmente incorrecta”, argumenta que tanto el área como la densidad de los totorales se había mantenido estable a lo largo del siglo XX, y que la avifauna silvestre no se encontraba en peligro de extinción; por el contrario, las comunidades la manejaban adecuadamente (2002, 193-196). Por eso, la creación de la RNT obedeció más a un designio burocrático central que a una necesidad local y acabo siendo la “reserva de papel” que menciona. Además, el propio DS 185-78-AA de creación precisaba “Que en el Lago Titicaca se ha comprobado la existencia (...) de peculiares usos tradicionales de los recursos naturales en armonía con el medio ambiente (...)” (énfasis añadido).

<sup>48</sup> Tanto en el sentido de negar como en el de ignorar. La ambigüedad del peruanísimo “desconozco mayormente” connota ambos, sobre todo cuando se emplea en testimonios judiciales o atestados policiales.

<sup>49</sup> Para consolidar el control burocrático, el artículo 3 del mismo decreto encargaba al Ministerio de Pesquería la tarea de “normar y controlar la explotación racional de los recursos hidrobiológicos dentro de la Reserva”.

<sup>50</sup> El origen, continuidad histórica y “autenticidad” de los Uros es un tema muy debatido no solo por historiadores y antropólogos sino por los propios líderes Quechuas y Aymaras altiplánicos (ver Kent 2006). Como la ancestralidad y la autoidentificación son criterios claves para aplicar el convenio 169 de la OIT, por ejemplo, la contienda involucra cuestiones de reconocimiento y redistribución.

<sup>51</sup> En ese momento se encontraba vigente la Constitución de 1933 (que debía ser interpretada en función del Estatuto del Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas, 1968-1980): “Las minas, tierras, bosques, aguas y en general todas las fuentes naturales de riqueza pertenecen al Estado, salvo los derechos legalmente adquiridos. La ley fijará las condiciones de su utilización por el Estado, o de su concesión, en propiedad o en usufructo, a los particulares”.

los DTUPs y desplegar una ofensiva legal e institucional destinada a desarrollar el nuevo régimen. Sin embargo, tanto la debilidad institucional del CENFOR y la RNT como la oposición de las comunidades involucradas hicieron fracasar el experimento conservacionista.

La segunda falla estructural de esta intervención desarrollista radicó en la propia concepción y definición del objeto del proyecto, a saber, la conservación y utilización racional de los recursos naturales del lago, específicamente de la flora y fauna silvestre (ver nota 40). Aquí se produjo un desencuentro cognitivo y normativo irremediable. Mientras para el estado la totora era una planta silvestre y, en consecuencia, un “recurso natural” que debía ser administrado por su burocracia especializada, para las comunidades era (y es) una planta que se siembra y cosecha, familiar o colectivamente, y que integra la canasta de recursos lacustres que las familias manejan cotidiana y ancestralmente (e.g., Orlove 2002, 176-182, 202; Kent 2006, 92). Por eso, los totorales ubicados dentro de los espacios acuáticos comunales (DTUPs) se hallaban sujetos a un régimen de apropiación y aprovechamiento semejante al de las chacras o parcelas terrestres (*sayaña*) y, bajo el punto de vista local, resultaba impensable que pudiesen ser definidos y administrados como propiedad del estado o como bienes de dominio público. Para las comunidades y familias del lago, definir a la totora como un “recurso natural” era una *contradictio in terminis* que rechazaron categóricamente. Semejante inconmensurabilidad conceptual, paralela a la que se produjo al momento de definir a las comunidades como “poblaciones aledañas”, signó, desde el inicio, la azarosa trayectoria de la Reserva Nacional del Titicaca.

## 5. LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

El problema es que esas fisuras conceptuales y normativas continúan aflorando en el complejo, ambiguo y tenso diálogo entre el estado y las comunidades del lago. Si bien es cierto que el estado ha procurado *aggiornar* su marco legal y sus políticas públicas incluyendo nociones y disposiciones de corte pluralista e inclusive intercultural, también lo es que todavía no se ha producido una ruptura con el paradigma del centralismo legal y el “monoculturalismo”<sup>52</sup>. El caso de la RNT, por ejemplo, grafica la brecha que existe entre la normatividad ambiental, y las regulaciones y demandas locales. Aquí destaca la contradicción entre las actividades permisibles en las áreas naturales protegidas y creadas por el estado y el manejo comunal de un recurso como la totora. Para vislumbrar la magnitud de este conflicto es necesario repasar las principales normas oficiales sobre la materia.

Durante la década fujimorista (1990-2000), un novedoso cuerpo de legislación ambientalista empezó a procesar las relaciones entre las comunidades circunlacustres y el estado. La RNT, por ejemplo, dejó de ser una Unidad de Conservación y pasó a integrarse al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE)<sup>53</sup>. Según el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de 1990 (CMARN, Decreto Legislativo 613) se trata de extensiones que forman parte del “dominio público” y que están destinadas a la “investigación, protección o manejo controlado de sus ecosistemas, recursos y demás riquezas naturales”<sup>54</sup>. Por eso, “el ejercicio de la propiedad y de los demás derechos adquiridos con anterioridad” a su establecimiento “debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas”<sup>55</sup>. Además, el CMARN precisaba que “El Estado reconoce el derecho de propiedad de las comunidades campesinas y nativas ancestrales sobre las tierras que poseen dentro de las áreas naturales protegidas y en sus zonas de influencia [y] promueve la participación de dichas comunidades para los fines y objetivos de las áreas naturales protegidas donde se encuentran”<sup>56</sup>.

En consonancia con estas normas, la Ley de Áreas Naturales Protegidas<sup>57</sup> reitera que éstas son de dominio público (salvo las de Conservación Privada) y que no pueden ser adjudicadas en propiedad a particulares. Aun así, el estado respeta la propiedad privada adquirida antes de su establecimiento, pero la sujeta a restricciones de uso, las cuales pueden generar compensaciones. El reglamento<sup>58</sup> de esta ley precisa

<sup>52</sup> Ver, entre otros, Clavero 2000; Guevara et al. 2005; Yrigoyen 1999.

<sup>53</sup> El SINANPE fue creado en marzo de 1990, al final del primer gobierno del presidente García (DS 010-00-AG).

<sup>54</sup> Artículo 51.

<sup>55</sup> Artículo 53.

<sup>56</sup> Artículo 54.

<sup>57</sup> Ley 26834, 1997.

<sup>58</sup> DS 038-2001-AG de 26/6/2001.

que ese reconocimiento incluye “los derechos adquiridos, tales como propiedad y posesión entre otros, de las poblaciones locales incluidos los asentamientos de pescadores artesanales y las comunidades campesinas o nativas, que habitan en las Áreas Naturales Protegidas (ANP) con anterioridad a su establecimiento”<sup>59</sup>.

Para asegurar la compatibilidad de ambas formas de apropiación, la Ley 26834 promueve la suscripción de convenios “con los titulares de derechos en las áreas, para asegurar que el ejercicio de sus derechos sea compatible con los objetivos del área”<sup>60</sup>. Es más, especifica que “el ejercicio de la propiedad y de los demás derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento de un Área Natural Protegida, debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas”. Así, el estado no solo puede “imponer otras limitaciones al ejercicio de dichos derechos” sino que la “transferencia de derechos a terceros por parte de un poblador de un Área Natural Protegida, deberá ser previamente notificada a la Jefatura del Área”. Si se produce esa traslación de dominio, el estado se reserva el derecho de retracto regulado en el Código Civil de 1984<sup>61</sup>.

Al procurar articular el interés público ambiental con los patrones de asentamiento y uso de las poblaciones locales y de las comunidades campesinas y nativas, la ley de ANP contiene provisiones para crear “Comités de Gestión”, “Reservas Comunales”<sup>62</sup> y, en general, respetar sus formas de vida y adaptación ecológica. Por eso, como parte de la promoción de “la participación de la sociedad civil” en la política ambiental, cada área debe contar con un comité de gestión, de composición mixta, que contribuye a su administración y que es competente para supervisar el manejo, vigilar el cumplimiento de la norma ambiental y “proponer medidas que armonicen el uso de los recursos con los objetivos de conservación del ANP”. Sus miembros incluyen a representantes “de la población local y de manera especial a los miembros de comunidades campesinas o nativas que desarrollan sus actividades en el ámbito de dichas áreas”<sup>63</sup>. A su vez, estos comités deben acreditar un representante ante el Consejo de Coordinación del SINANPE, dirigido por el INRENA, que incluye entre sus funciones la de “identificar las pautas generales necesarias a fin de que la gestión de las Áreas Naturales Protegidas respete los usos tradicionales de las comunidades locales de manera general, y de las comunidades campesinas o nativas de manera especial”<sup>64</sup>.

Las reservas comunales, el segundo mecanismo de articulación mencionado, son definidas como ANP “destinadas a la conservación de la flora y fauna silvestre, en

<sup>59</sup> Artículo 89, inciso 1.

<sup>60</sup> Artículo 4.

<sup>61</sup> Ley 26834, artículo 5.

<sup>62</sup> A junio de 2007 la página web oficial del INRENA precisa que hasta ahora solo se han constituido 6 Reservas Comunales (sobre aprox. 1.5 millones de hectáreas): Yánesha (Pasco), El Sira (Huánuco, Pasco, Cuzco), Amaraeri (Madre de Dios y Cuzco), Machiguenga (Cuzco), Asháninka (Junín y Cuzco) y Purús (Ucayali y Madre de Dios). Ver [http://www.inrena.gob.pe/ianp/ianp\\_sistema\\_sinanpe.htm](http://www.inrena.gob.pe/ianp/ianp_sistema_sinanpe.htm) (Junio 2007).

<sup>63</sup> Ley 26834, artículo 8.l, 15, 16.c; Reglamento, artículos 15, 15.2.a, 16, 17.1.

<sup>64</sup> Reglamento, artículo 11, literal f.

beneficio de las *poblaciones rurales vecinas*” en las que “el uso y comercialización de recursos se hará bajo planes de manejo, aprobados y supervisados por la autoridad y conducidos por los mismos beneficiarios”<sup>65</sup>. Por eso:

La administración del área protegida dará una atención prioritaria a asegurar los usos tradicionales y los sistemas de vida de las comunidades nativas y campesinas ancestrales que habitan las Áreas Naturales Protegidas [e.g., parques, santuarios, reservas, bosques de protección] y su entorno, *respetando su libre determinación*, en la medida que dichos usos resulten compatibles con los fines de las mismas. El Estado promueve la participación de dichas comunidades en el establecimiento y la consecución de los fines y objetivos de las Áreas Naturales Protegidas<sup>66</sup>.

Es interesante observar que el reglamento de la ley, promulgado durante el gobierno de transición del presidente Paniagua, precisa el alcance de estas normas y procura respetar las formas de vida y adaptación de pueblos y comunidades. Por un lado señala que las “poblaciones rurales vecinas” tienen preferencia para usar de manera tradicional y con fines culturales o de subsistencia los recursos de la reserva y, por el otro, prescribe que esa “libre determinación” se exprese en la gestión directa de las reservas comunales por los beneficiarios “de acuerdo con sus formas organizativas,” aunque prevé una larga etapa de transferencia de responsabilidades<sup>67</sup>.

El reglamento de la ley de ANPs tiene la clara intención de fomentar la participación ciudadana y de adecuar la normatividad ambiental interna a los compromisos internacionales asumidos por el Perú. Por eso señala que:

En la aplicación de las disposiciones establecidas por el Reglamento, se reconoce, protege y promueve los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas, espirituales y económicas propias de las comunidades campesinas y nativas, tal como lo establece el “Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes” de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, en particular según lo señalado en su Parte IX y en armonía con los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas<sup>68</sup>.

De ello se sigue, por ejemplo, que la categorización definitiva o el establecimiento de una ANP “se debe realizar sobre la base de procesos transparentes de consulta a la población interesada, donde se incluye a las comunidades campesinas o nativas”. Solo cuando se alcanzan los estándares del Convenio para lograr el consentimiento previo, libre e informado y el pleno conocimiento de causa de los propietarios, se pueden establecer o categorizar ANPs “sobre predios de propiedad comunal”<sup>69</sup>. También se sigue la precisión de que las comunidades pueden acceder y usar con fines de subsistencia los recursos naturales ubicados dentro de una ANP.

<sup>65</sup> Ley 26834, artículo 22, literal g; énfasis añadido.

<sup>66</sup> Ley 26834, artículo 31; énfasis añadido.

<sup>67</sup> Artículos 56, inciso 2; 56, inciso.3; ver 1, inciso 3 y artículo 90.

<sup>68</sup> Artículo 9.

<sup>69</sup> Reglamento de la Ley 26834, artículos 43, inciso 1 y 2.

Ello “implica la posibilidad de aprovechar las especies de flora y fauna silvestres permitidas, así como sus productos o subproductos”. Es importante observar que la determinación de “los alcances del concepto de subsistencia” se hará caso por caso y “en coordinación con los beneficiarios”<sup>70</sup>.

Las disposiciones reseñadas suenan razonables y perfilan un modelo de gestión ambiental con rasgos participativos, inclusivos y hasta interculturales<sup>71</sup>. La invocación del convenio 169 de la OIT para sustentar el reconocimiento y respeto de los derechos de propiedad, posesión o uso de pueblos y comunidades dentro de las ANPs es saludable y positiva. El problema no radica, entonces, en el texto legal *per se* sino en la interpretación y aplicación que la burocracia especializada realiza, y en la vida social que la legislación adquiere. En el caso de la RNT y las comunidades lacustres, por ejemplo, la usual tensión entre el manejo local de los recursos y los requerimientos de las políticas ambientales nacionales, se transformó en un conflicto abierto, persistente y hasta el momento insoluble.

---

<sup>70</sup> Reglamento de la Ley 26834, artículo 89, inciso 2; énfasis añadido.

<sup>71</sup> Es evidente que conceptos como el de “poblaciones rurales vecinas”, “beneficiarios”, “libre determinación”, “comunidades” o “pueblos indígenas” pertenecen a matrices conceptuales diferentes y producen un marco normativo inorgánico. Obsérvese que las dos leyes citadas fueron promulgadas durante la dictadura fujimorista y el reglamento, caracterizado por su reivindicación de la participación ciudadana, durante el gobierno democrático del presidente Paniagua. En todo caso, la interpretación e integración de este *corpus* legal debería orientarse por el principio del respeto a la autonomía y por la afirmación del derecho a la participación.



## 6. “VIVA LA RESISTENCIA DE 27 AÑOS A LA RESERVA NACIONAL DEL TITICACA”<sup>72</sup>

A lo largo de las tres últimas décadas, la RNT ha tenido una existencia azarosa. Durante sus primeros años de vida institucional (1978-1986) tuvo que enfrentarse a las respuestas comunales reseñadas en la sección 4 que acabaron convirtiéndola en una “reserva de papel”. Después, cuando Sendero Luminoso inició su ofensiva en Puno, el estado retrajo sus agencias y actividades en el altiplano, y hacia 1990 un severo recorte presupuestal la redujo a un mero recuadro en el organigrama del recién creado SINANPE. En 1992, pasó a ser manejada por el INRENA y en 1996 logró suscribir un convenio con la cooperación alemana (GTZ y KFW) para recibir asistencia técnica y apoyo financiero durante 10 años (Kent 2006, 94).

En ese mismo lapso, los Uros incluidos en el área protegida por la reserva desplegaron una intensa actividad legal y política destinada a reivindicar no solo el control de un recurso “natural” como la totora, sino también su “territorio ancestral” y su propia autenticidad indígena<sup>73</sup>. Más allá del valor intrínseco que tiene el proceso etnopolítico de (auto)reconocimiento, uno de los factores críticos para transformar esa autenticidad y alteridad en un recurso cultural fue el turismo. Si antes de los años 1970 habían fabricado y mantenido sus islas flotantes cerca de las mejores áreas para desarrollar sus actividades de subsistencia (caza, pesca, extracción de totora), a partir del creciente interés turístico por su peculiar adaptación ecológica los operadores turísticos los alentaron a trasladarse a lugares más cercanos a Puno para acortar el viaje de los visitantes.

Además, como según la ley debían exhibir “propiedad comunal de la tierra” y demostrar que habitaban y controlaban “determinados territorios” para acceder al status de comunidad campesina, en 1975 tomaron posesión de 78 ha en Chulluni, a las orillas del lago. Ese nuevo asentamiento les permitió tramitar su reconocimiento como comunidad campesina y gestionar el registro de su propiedad. Aunque inicialmente solicitaron la titulación de 11,383 ha de superficie lacustre, en particular de totorales, solo lograron registrar las 78 ha de Chulluni. Para el derecho oficial su petición carecía de sentido pues las aguas y los recursos “naturales” eran (y son) de dominio público. En todo caso, a partir de entonces este grupo es conocido como Uros Chulluni (Kent 2006, 90-92).

Como he mencionado en el punto 4, el establecimiento de la RNT fue recibido favorablemente por los Uros porque el DS 185-78-AA les reconocía un status privilegiado frente a las “poblaciones aledañas” a la reserva y porque el sistema de licencias de extracción de totora podía ser invocado para bloquear el acceso de

<sup>72</sup> Pronunciamiento público sobre el DS 009-2006-AG, Frente Regional por la Defensa de los Recursos Naturales y Medio Ambiente del Altiplano, FREDERNA, Puno, 10-3-2006, en *Aymar Qhawiri*, file de noticias del 2/3/2006 al 31/3/2006 ([www.frederna.org.pe/](http://www.frederna.org.pe/); Junio 2007).

<sup>73</sup> Sobre la “renta de la identidad indígena” y la participación de los pueblos indígenas en el flujo turístico internacional, ver el trabajo Bases para el estudio de la diversidad legal, sección 1 nota 3 (in press). Sobre un fenómeno inverso de afirmación de la autenticidad renunciando a la “indianidad”, ver 4.2 y Salomon 2001.

otras comunidades y pobladores al recurso. Sin embargo, las relaciones se tensaron cuando algunos comuneros circunlacustres emplearon las licencias oficiales para aprovechar los totorales reivindicados por los Uros sin someterse a los “arreglos” consuetudinarios, y cuando el CENFOR trató de disminuir la extracción en ciertas áreas del lago confiscando los *pichus* de los infractores. Encima, la sequía de 1983 produjo una demanda sin precedentes por totora para alimentar al ganado altiplánico. Los guarda parques de la reserva trataron, sin éxito pero con muchos conflictos de por medio, de aplicar los planes de manejo del recurso. Hacia 1987, la contrapartida de haberse asentado más cerca de Puno para integrarse a los circuitos turísticos fue su exposición al control oficial de la caza de la avifauna lacustre. Aun así, los Uros mantuvieron el control sobre sus recursos tradicionales (Kent 2006, 95-96).

Es más, en 1991 dieron un paso muy importante para iniciar el control autonómico de sus recursos culturales. Mientras la RNT languidecía, lograron que el gobierno regional les transfiriese la administración y cobranza de los boletos de ingreso turístico a sus islas flotantes. Hacia finales de los años 1990, y a pesar de que la RNT había sido reactivada por el INRENA, empezaron a emplear el lenguaje y la normatividad ambientalista oficial para exigir la constitución de una Reserva Comunal a su cargo. En paralelo, en alianza con políticos, activistas y agentes de desarrollo, realizaron gestiones para ampliar sus márgenes de autonomía en la esfera político-administrativa. Así, en 2001 lograron que la Municipalidad Provincial de Puno creara la Municipalidad de Centro Poblado Menor Uros Chulluni con un “territorio” de 11,461 ha<sup>74</sup>.

Ante estas acciones, la RNT trató de recuperar la iniciativa. Primero tramitó el registro de su dominio sobre el área de la reserva como “Patrimonio de la Nación”<sup>75</sup>. Segundo, exigió la anulación de la Ordenanza Municipal porque la delimitación territorial fijada para la municipalidad delegada incluye áreas acuáticas y totorales que según la ley general de aguas (DLey 17752) pertenecen al estado y no se pueden sustraer

<sup>74</sup> Ordenanza Municipal 013-2001-CMPP. La Ley Orgánica de Municipalidades 23853, modificada por Ley 23854 (ambas de 1984), señalaba que las Municipalidades Delegadas o de Centros Poblados Menores “existen en los pueblos, centros poblados, caseríos, comunidades campesinas y nativas que determine el Concejo Municipal Provincial”. Para crearlas se requería acreditar la necesidad de contar con servicios locales; “que su territorio no se halle comprendido dentro de los límites de la capital de la Provincia o en el núcleo poblacional central de su Distrito”; que tuviese más de 500 personas mayores de edad; que posea medios económicos para financiar los servicios municipales esenciales, y que obtuviese la aprobación del concejo provincial (artículos 4 y 5). La actual Ley Orgánica 27972 de 2003 precisa que la jurisdicción de la municipalidad de centro poblado menor la determina el concejo provincial y que la ordenanza de creación debe indicar su delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se delegan, los recursos asignados y las atribuciones administrativas y económico-tributarias que le asigna. La solicitud de creación debe estar suscrita por un mínimo de 1,000 peticionarios domiciliados en el poblado (artículos 3, 128, 129).

<sup>75</sup> El artículo 8 de la Ley 26834 ordena al INRENA “promover” la inscripción de su dominio sobre las áreas naturales protegidas en los Registros Públicos (Registro Predial). Para cumplirlo, el año 2000 se promulgó el DS 001-2000-AG que regula la forma en que las ANPs debían ser registradas como “Patrimonio de la Nación”. La inscripción registral debe incluir la prohibición de que las autoridades administrativas, judiciales o municipales adjudiquen tierras dentro del área protegida y el derecho del estado a tener la primera opción de compra por 30 días cuando los propietarios pretendan transferir sus predios (DS 001-2000-AG, artículo 2).

del dominio público. Tercero, trató de recuperar la administración del boquete de ingreso al área natural protegida y, en consecuencia, a las islas flotantes. Por último incrementó la vigilancia y control sobre los recursos lacustres e impuso sanciones drásticas a los infractores de las normas de conservación. Ante lo que consideraron medidas abusivas, en junio de 2002 los Uros Chulluni desencadenaron un conflicto de grandes proporciones. Kent señala que cientos de Uros tomaron la isla Foroba sede de la estación de control de la RNT, expulsaron a los infantes de marina y policías que habían sido enviados para proteger esas instalaciones, y declararon, *motu proprio*, la constitución de una Reserva Comunal. Posteriormente, en enero de 2004, el Consejo Regional de Puno expresó su apoyo a la creación de la Reserva Comunal (Acuerdo Regional 016-2004; Kent 2006, 86, 96-97).

Desde entonces, los Uros Chulluni desconocen la autoridad de la RNT pero han tratado de replicar su modelo, estableciendo un sistema de vigilancia y guarda parques que les sirve, en términos políticos y normativos, para afirmar su control sobre el territorio que reivindican. En esta confrontación cuentan con un aliado poderoso, que por lo menos proclama tener una orientación intercultural. Se trata de la Autoridad Binacional Autónoma del Lago Titicaca (ALT)<sup>76</sup>, la que tiene entre sus proyectos prioritarios en la parte peruana apoyar “a la comunidad Uros Chulluni para el aprovechamiento de los recursos naturales y para la prestación de servicios turísticos”, y definir los “roles de los actores sociales en la Reserva Nacional” del Titicaca<sup>77</sup>.

Así, la intervención de la ALT, del Concejo Provincial y del Consejo Regional de Puno en la disputa entre los Uros y la RNT ha generado una dinámica de competencia interinstitucional y pluralidad jurídica intrasistémica que complejiza aún más el escenario político y legal. Por ejemplo, mientras los Uros Chulluni recibieron apoyo técnico y financiero de la ALT para elaborar un Plan de Uso Turístico y un Plan de Zonificación<sup>78</sup> para su autoproclamada Reserva Comunal, el INRENA desplegó una estrategia de concesiones y alianzas. Por un lado aceptó ceder el control de la isla Foroba y de una porción del área reservada a los Uros con la condición de que

<sup>76</sup> La Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó, Salar de Coipasa, ALT, fue creada por los gobiernos del Perú y Bolivia en 1992. Es “una entidad de derecho público internacional con plena autonomía de decisión y gestión en el ámbito técnico, administrativo-económico y financiero” y “depende funcional y políticamente de los Ministerios de Relaciones Exteriores del Perú y Bolivia”. Además, el Presidente de la ALT reporta directamente a los Cancilleres de ambos países. Tiene su sede en La Paz y su Presidente Ejecutivo es peruano. La ALT indica que uno de sus objetivos es aplicar “los acuerdos binacionales, a través de las consultas permanentes con las poblaciones interesadas, en su mayoría originarias, considerando los Convenios Internacionales sobre el particular como el N° 169 de la OIT y el de Conservación de la Biodiversidad, contemplando su participación en la toma de decisiones y en la ejecución de los trabajos, los que estarán principalmente orientados a contribuir al desarrollo social y económico del altiplano peruano y boliviano (ver “La A.L.T.” e “Introducción” en [www.alt-perubolivia.org](http://www.alt-perubolivia.org); Junio 2007).

<sup>77</sup> Ver: ALT, “Convenios Internacionales de Cooperación Técnica y Financiera” [www.alt-perubolivia.org](http://www.alt-perubolivia.org) (Junio 2007).

<sup>78</sup> La colaboración incluyó el dragado del canal principal isla Esteves-Río Huilli para mejorar el acceso a las islas flotantes. Ver Kent 2006, 96-97; “Municipalidad Turística Uros Chulluni/ Quiénes somos/ Mensaje del Alcalde” [www.losurosalmundo.com/span/somos.php](http://www.losurosalmundo.com/span/somos.php) (Junio 2007).

elaborasen un Plan de Uso Turístico, cambió al jefe de la RNT y paralizó su pedido de anulación de la Ordenanza Municipal que creaba la Municipalidad del Centro Poblado Menor Uros Chulluni. Por otro, empezó a tejer alianzas con las “poblaciones aledañas” a la reserva oficial que veían en la formación de la Reserva Comunal una amenaza a sus derechos de acceso y uso de los recursos lacustres. Es más, en un fascinante proceso de creación de derechos consuetudinarios por el estado, la RNT creó las Zonas de Uso Ancestral y promovió reivindicaciones comunales que de hacerse efectivas reducirían el área de la Reserva Comunal a un tercio de la que reclaman los Uros (Kent 2006, 97). Además, promovió la formación de “Comités de Conservación” como contrapartes comunales encargadas de vigilar el buen uso de los totorales y revalorar el conocimiento tradicional sobre su manejo.

Sin embargo, como señala Kent (2006, 98-101), la disputa entre la RNT y los Uros Chulluni no solo se centra en el control de un recurso como la totora o en la definición de un territorio como “área natural protegida” o “ancestral”. En este caso confluyen tanto las reivindicaciones por el reconocimiento cultural como por la redistribución de los recursos que el turismo explota y genera. El propio INRENA ha identificado que la principal fuente de ingresos para financiar la marcha de la RNT es el turismo y por ello necesita recuperar su administración. Además, su Plan de Uso Turístico soslaya la presencia de los Uros Chulluni y resalta los atractivos paisajísticos y ecoturísticos del lago. Esto ha producido que los planes elaborados por los Uros y la ALT sean diametralmente opuestos a los de la RNT, llegando al punto de ignorar en cada uno de ellos la presencia del otro.

Por eso, ante la diversidad de actores y recursos involucrados, no es extraño que el conflicto mute y adquiera diferentes proporciones y expresiones. El 8 de noviembre de 2004, por ejemplo, se produjeron dos manifestaciones. Una, auspiciada por el INRENA, convocó a las Comités de Conservación de la RNT para “que la Reserva y el INRENA no ceda al deseo de 130 familias de los Uros”. La otra, organizada por los Uros Chulluni y comunidades del sector Ramis, se realizó en la isla Foroba y acordó la realización de una movilización masiva a la ciudad de Puno el 17 de ese mes para suscribir la “Declaración de los Lupaqas y Qollas por la defensa de los bosques totorales, el llacho y el Oro Azul”.

Este documento contiene una interesante argumentación histórico-cultural y legal, amparada en el convenio 169 de la OIT y en la normatividad sobre las áreas naturales protegidas. Exige que se respete su derecho a la “libre determinación”; la derogatoria del DS 158-78-AA que crea la RNT; la formalización de la Reserva Comunal Uros Chulluni<sup>79</sup> y de los títulos de “propiedad del área [sobre la] que por siglos han venido flotando”; la realización de una consulta previa, libre e informada en cada comunidad “para definir la vigencia de la RNT”; la resiembra de totorales y

<sup>79</sup> “La movilización sirvió para reiterar el pedido de los Uros para ser, por voluntad propia, ‘Reserva Comunal’, que no sale del Sistema Comunal de Áreas Protegidas, ni se opone a los objetivos de conservación, ni viola los derechos fundamentales de otras comunidades, sino solo el derecho a definir su modelo de desarrollo basada en la auto administración” Escobar, Fortunato, “Multitudinaria movilización por la defensa de la totora, el llacho y el lago Azul” en [www.cciseta.com/web/html/noti001.htm](http://www.cciseta.com/web/html/noti001.htm) (Junio 2007).

la descontaminación de la bahía de Puno; la renuncia de las autoridades del sector agrario, y que el estado reserve "para nuestros hijos e hijas" por lo menos el 50% de los puestos públicos vinculadas a "nuestros territorios". Además, los comuneros acordaron que "partir de la fecha, está completamente prohibido el ingreso de los agentes del INRENA y de la Reserva Nacional del Titicaca a nuestros territorios (...) De hacerlo serán encarcelados en los calabozos comunales y juzgados según nuestras costumbres ancestrales, que es la justicia comunal aprobada por consenso"<sup>80</sup>.

Esta decisión haría escalar el conflicto entre la RNT y el nuevo Frente Regional por la "Defensa de los Recursos Naturales y Medio Ambiente", FREDEFERNMAA, formado por los Uros Chulluni y las comunidades del sector Ramis luego de su exitosa protesta en Puno. A fines de enero de 2005, "los comuneros de la Isla Flotante los Uros tomaron de rehén dentro de su territorio ancestral a uno de los empleados de la RNT"<sup>81</sup>. Mientras el hecho fue denunciado como secuestro por el jefe de la reserva, los Uros afirmaron que solo habían cumplido con su advertencia y que iban a respetar "la vida del rehén y el debido proceso de conformidad a sus sistemas de tradiciones y creencias"<sup>82</sup>.

Al final la situación se resolvió con la entrega del empleado al fiscal que viajó a la isla y que fue admitido bajo la expresa condición de que no intervenga la policía nacional. Además, los comuneros aprovecharon la oportunidad para reiterar y ampliar sus pedidos sobre los recursos lacustres y el territorio en disputa. Exigieron la derogación del decreto de creación de la RNT, el reconocimiento de sus derechos a la "libre determinación", la "titulación inmediata de posesiones ancestrales (totorales)", la exoneración del pago de los derechos por extracción de totora<sup>83</sup> y, entre otros, que se atienda su "deseo de ser por voluntad propia 'Reserva Comunal' del Pueblo Uro". También condenaron la creación de los Comités de Conservación, "creados e inventados al margen de la Ley por la RNT", y los denunciaron porque "son pagados y viven de prebendas particulares".

Finalmente, en una clara referencia a sus demandas de reconocimiento cultural pero también de redistribución de los recursos turísticos, uno de los activistas más comprometidos con los Uros Chulluni reportó lo siguiente: "Humildes hombres y mujeres de los Uros han mencionado que no pueden seguir siendo tratados como objetos, cual si fueran los patos, panas, caracis o todo cuando exista en el lago Titicaca, como si fueran animalitos de un zoológico para que los turistas los vean y las grandes empresas saquen los mayores provechos de ellos. Manifestaron, ¿qué vamos a dejar a nuestros hijos, ¿una totora podrida o aves o peces muertos?"<sup>84</sup>.

<sup>80</sup> Escobar, Fortunato, "Multitudinaria movilización..." y "Declaración..." en [www.ccciseta.com/web/htm/noticias/01.htm](http://www.ccciseta.com/web/htm/noticias/01.htm) (Junio 2007)

<sup>81</sup> Escobar, Fortunato, "Los comuneros de la isla flotante Los Uros retienen a un empleado de la Reserva Nacional del Titicaca", en Aymar Chauvin, noticias de la actualidad aymara, 27/1/2005, [www.aymara.org/index](http://www.aymara.org/index) (Junio 2007).

<sup>82</sup> Énfasis añadido

<sup>83</sup> Su pentono incluía la "Exclusión del derecho de pago por el uso de la totora y thola de la RS 010-2003-AG, instrumento por el cual el INRENA pretende amillarar y restringir el uso de nuestros propios totorales sembrados y resembrados desde tiempos inmemoriales por nosotros", *loc cit*

<sup>84</sup> *Ibid*

Como las protestas continuaron, a inicios de mayo de 2005 el gobierno formó una "Comisión Especial encargada de evaluar la problemática de los pobladores de la Reserva Nacional del Titicaca, incluyendo los aspectos relacionados a la titulación y aprovechamiento de los totorales"<sup>85</sup>. Por fin, al más alto nivel, el gobierno se refería a las demandas de los Uros Chulluni para reemplazar la RNT por una Reserva Comunal, aunque advertía que esa propuesta era "cuestionada y rechazada por los representantes de los comités de conservación" del anillo circunlacustre. La comisión debía emitir su informe en un plazo de 3 meses y tenía un carácter multisectorial e incluyente<sup>86</sup>. A pesar de esta señal de apertura, los comuneros continuaron con sus acciones de fuerza para lograr sus demandas. Llegaron a bloquear un par de carreteras importantes e impedir la salida de las lanchas turísticas a las islas. Por eso la Defensoría del Pueblo intervino y logró reunirlos con las autoridades agrarias de la región. El resultado fue una tregua bajo el compromiso de que la comisión inicie sus trabajos (Defensoría del Pueblo 2005, 17). Sin embargo, la comisión se instaló casi un mes después de su creación y en setiembre de 2005 tuvo que pedir una ampliación de noventa días por "la dilación que han generado las diferencias suscitadas con los Uros Chulluni, Ramis, Chimu y Huancané-Taraco"<sup>87</sup>.

Luego los Uros y un sector de la FREDERNMAA<sup>88</sup> decidieron retirarse de la comisión porque consideraron que el Ministerio de Agricultura había tomado partido por las comunidades ribereñas y sus comités de conservación. Estos, en cambio, se integraron a los grupos de trabajo y lograron imprimir sus intereses y pretensiones en el informe final de la comisión. Es más, el proceso de formulación de las normas y políticas recomendadas tuvo un innegable carácter participativo (Defensoría del Pueblo 2006, 52-53; Edwin Gutiérrez, com. pers., 27/4/2006)<sup>89</sup>. Las dos normas más importantes que emergieron del trabajo de la comisión fueron la RS 003-2006-AG

<sup>85</sup> RS 024-2005-AG del 4-5-05 (ver artículo 1).

<sup>86</sup> Por el estado figuraban representantes del Ministerio de Agricultura, INRENA, PETA, Defensoría del Pueblo, INDEPA y el Gobierno Regional de Puno. Por los comuneros y pobladores de lago se nombraron, entre otros, al Alcalde de Uros Chulluni, a un dirigente del Sector Ramis, al Ing. Fortunato Escobar del CCISETA (Corporación Civil para Infraestructura Socio Económica y de Transformación Agropecuaria), a representantes de Acora, Chímuy Chucuito, ya un dirigente de los comités de conservación de la RNT. Además, el Colegio de Abogados de Puno debía apersonar un representante (ver RS 024-2005-AG, artículos 2-4). La Defensoría del Pueblo reportó que la comisión fue instalada sin los delegados del Gobierno Regional ni del Colegio de Abogados, aunque después el CAP sí participaría decisivamente en el proceso (2005, 17).

<sup>87</sup> RS 053-2005-AG del 3/9/2005.

<sup>88</sup> Según el Pronunciamiento Público sobre el DS 009-2006-AG que hizo el Frente Regional por la Defensa de los Recursos Naturales y Medio Ambiente del Altiplano, los Uros se retiraron junto con la parcialidad de Chimu y las comunidades de los distritos de Platería, Acora, Ilave, Juli, Zepita y Desaguadero. En Aymara Qhawiri, file de noticias del 2/3/2006 al 31/3/2006 ([www.aymara.org/index/](http://www.aymara.org/index/)) (Junio 2007).

<sup>89</sup> Este documento ofrece un panorama muy interesante sobre la complejidad del proceso y la cantidad de actores sociales y agencias estatales involucrados (ver DS 009-2006-AG). Entre las organizaciones sociales figuran la FUCAMP (Federación Unitaria Campesina de Puno, base Huancané), la OBAMQ (Organización de Bases Aymaras, Amazonenses y Quechuas), los Comités de Conservación de los Recursos Naturales de la RNT, y la APOC (Asociación de Pueblos Originarios y Conservacionistas de los Recursos Naturales). Las contradicciones, alianzas y pactos entre éstas amerita un estudio especializado. La Comisión Especial presentó sus recomendaciones en el Informe Final N.º 108-2005-INRENA-IFSS (Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre).

del 4 de enero de 2006 y el DS 009-2006-AG del 23 de febrero del mismo año. La primera reconoció a la totora y al llachu “como patrimonio natural de los pueblos originarios de la cuenca del lago Titicaca” y a sus sistemas de aprovechamiento como “patrimonio cultural”, e invocó la vigencia del convenio 169 de la OIT para reconocer “sus derechos y usos ancestrales sobre estos recursos”. La resolución tenía el claro propósito de redimensionar la presencia del INRENA y la RNT en el escenario social del lago. Por eso atribuyó la responsabilidad del manejo sostenible de ambos recursos a “los usuarios y beneficiarios de los pueblos originarios” y consignó que al INRENA le correspondía un papel más bien promotor de esa sostenibilidad. Además estableció que el aprovechamiento de la totora y el llachu con fines de subsistencia no requería la autorización del INRENA ni el pago de derechos. Por eso dejó sin efecto la norma que fijaba el “Valor del Derecho de Aprovechamiento de la Totora en el Departamento de Puno” y disminuyó la exigencia para movilizarla dentro de la región<sup>90</sup>.

El DS 009-2006-AG, que causaría nuevas protestas de los Uros Chulluni, procedió a “reconocer y respetar los derechos de posesión, uso y usufructo ancestrales y tradicionales de los pueblos originarios vinculados al aprovechamiento sostenible de la totora, los llachos y recursos naturales” en diferentes partes del lago. Las más satisfechas con este reconocimiento fueron las comunidades ribereñas que se habían aliado con la RNT para oponerse a las demandas de los Uros (más afines a la ALT) y que habían participado en el proceso convocado por la Comisión Especial<sup>91</sup>. El decreto ordenaba al INRENA reconocer mediante resoluciones administrativas los derechos ancestrales de esos “pueblos originarios” y para eso debía elaborar mapas catastrales “cuyo contenido acredite el ejercicio de sus derechos conforme al Convenio 169 de la OIT [y] los derechos adquiridos con la Ley No. 10842”. También prescribía que “el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT) implementarán [sic] las titulaciones de los territorios ocupados por los propietarios”<sup>92</sup>.

Por último, en un claro mensaje de *desconocimiento* de los Uros, el gobierno reiteraba su relación privilegiada con las comunidades ribereñas y mandaba al INRENA

<sup>90</sup> Los usos desregulados incluyeron la “elaboración de quesanas, forraje para ganado, usos ancestrales y rituales, elaboración de artesanía, construcción o reparación de viviendas, cercados, embarcaciones artesanales, trampas y otros elementos domésticos” (RS 003-2006-AG, artículo 2). El Valor de Derecho de Aprovechamiento había sido establecido en la RS 010-2003-AG. El gobierno aceptó que el transporte de totora dentro de Puno se realizase con un “Documento de Movilización” emitido por el INRENA gratuitamente, aunque mantuvo la provisión de exigir una “guía de transporte forestal” para el comercio fuera de la región (RS 003-2006-AG, artículos 3 y 4).

<sup>91</sup> La redacción del DS 009-2006-AG es ambigua y confusa, por decir lo menos, pero se desprende que otorga ese reconocimiento a las comunidades y algunas familias “dentro del sector Puno [dentro de la RNT] que comprende parte de los distritos Capachica, Coata, Huatta, Paucarcolla, Puno y Chucuito”, sobre un área de 29,150 hectáreas, y a las del “sector Ramis [dentro de la RNT] que comprende parte de los distritos de Huancané, Taraco, así como las lagunas de Sunuco y Yarecoa”, sobre un área de 7,030 hectáreas. Además, extiende esos derechos a los recursos aprovechados por las comunidades circunlacustres “desde Tilali hasta Desaguadero, afluentes, lagos, lagunas aledañas y temporales dentro de la Región de Puno por representar para las poblaciones como recursos de necesidad prioritaria para subsistencia [sic]” (artículos 1-3).

<sup>92</sup> Artículos 5 y 6.

promover “planes y proyectos piloto de desarrollo en el *anillo circunlacustre*”<sup>93</sup>. La respuesta de los Uros Chulluni no se hizo esperar<sup>94</sup>. A mediados de marzo de 2006 los diarios reportaban que más de medio millar de pobladores del Centro Poblado Uros Chulluni llegó en sus balsas al puerto de Puno y marchó hasta la Plaza de Armas expresando su rechazo al DS 009-2006-AG. Lo consideraron una “repetición del DS 185-78-AA adornada con otras palabras demagógicas” que no atendía su principal demanda: el reconocimiento y titulación de su derecho de propiedad.

A través de un pronunciamiento público señalaron “2. Con indignación y sorpresa hemos tomado conocimiento de la promulgación del Decreto Supremo 009-2006-AG a espaldas de nuestros pueblos, entre gallos de media noche (...); 3. Nuestras demandas, durante los 27 años de resistencia a la Reserva Nacional del Titicaca ha sido la derogatoria del Decreto Supremo 185-78-AA y se reconozca nuestro ‘derecho de propiedad’, tal como lo establece el Convenio 169 de la OIT. Y no solo el derecho de posesión, uso y usufructo que es sinónimo de inquilinos de tierras y totorales que siempre fueron nuestras (...); 4. Por consiguiente, expresamos nuestro rotundo rechazo a la promulgación del Decreto Supremo (...), al igual que hemos rechazado la promulgación del Decreto Supremo 185-78-AA durante los últimos 27 años porque fue una forma legal de expropiación e invasión de nuestros territorios hoy inscrita en los registros públicos de Puno y Juliaca como propiedad del estado (...) en su modalidad de área protegida; 13. Solicita[mos] la exclusión de nuestros territorios de la Reserva Nacional del Titicaca, si otros desean pertenecer a la Reserva Nacional que lo hagan; 15. Nuestros pueblos agrupados en FREDERNMAA, en amparo del derecho internacional sostenemos que tenemos derecho a la propiedad y a la soberanía permanente sobre nuestras tierras, territorios y recursos naturales (...). Somos como la paja (ichu) del altiplano, que se arranca y vuelve a crecer, seguimos y seguiremos siendo dueños de nuestras tierras, territorios y recursos naturales con o sin título de propiedad”<sup>95</sup>.

Aunque en esta ocasión la dirigencia del FREDERNMAA y los Uros Chulluni no reivindicaron la autoproclamada Reserva Comunal de 2002 y acabaron confundiendo sus reclamos (tierra-propiedad, territorio-soberanía), es evidente que no estaban satisfechos con los resultados del esfuerzo estatal por atender sus demandas. Y es que, como señaló el civilista más connotado del país, bajo el marco jurídico actual “no pueden alegar propiedad”<sup>96</sup>. Es más, los grandes beneficiarios de la confrontación y posterior negociación político-legal fueron las comunidades ribereñas que lograron oficializar sus derechos de posesión, uso y usufructo sobre los totorales ubicados en sus propios DTUPs y en las ‘zonas de uso ancestral’ que el INRENA les había

<sup>93</sup> Artículo 7; énfasis añadido.

<sup>94</sup> Ver, por ejemplo, “Reclamos en las aguas del Titicaca” y “Amenazan impedir el acceso de los turistas a las Islas Uros” en *El Comercio*, Lima, 18/3/2006, pp. A1 y A20.

<sup>95</sup> Pronunciamiento público sobre el DS 009-2006-AG, Frente Regional por la Defensa de los Recursos Naturales y Medio Ambiente del Altiplano, FREDERNMAA, Puno, 10/3/2006, en *Aymar Qhawiri*, file de noticias del 2/3/2006 al 31/3/2006 ([www.aymara.org/index](http://www.aymara.org/index); Junio 2007).

<sup>96</sup> “En mi opinión los ocupantes de estas islas flotantes no pueden alegar propiedad. No tienen derecho a la propiedad. En primer lugar, todos los ríos, lagos y todo lo que está anexo como parte integrante de todas las aguas son del Estado. Según la Constitución, en su artículo 73, los bienes y dominios públicos son inalienables [intransferibles] e imprescriptibles [es decir] que así las personas tengan en su poder esta propiedad del Estado, nunca podrán adquirirla o poseerla. Cuando invocan una posesión de tiempos inmemoriales eso no importa porque los bienes de dominio público nunca prescriben.” Jorge Avendaño, *El Comercio*, Lima, 18/3/2006, A20.



reconocido dentro de la RNT y del área que los Uros reclaman como parte de su "territorio indígena". Este resultado produjo una acérrima rueda de reproches y denuncias entre los dirigentes más representativos de las partes involucradas en el conflicto con la RNT y en la comisión especial que nombró el gobierno para tratar de solucionarlo<sup>97</sup>. La fragmentación de intereses y posiciones, en todo caso, también alcanza a las agencias oficiales (e.g., ALT, RNT, Gobierno Regional, Municipalidad Provincial de Puno). Por eso es previsible que el lago siga siendo ese reservorio de proyectos, aspiraciones y conflictos que hasta ahora nos han desbordado.

<sup>97</sup> Ver, por ejemplo, "Respuesta a un tirano traidor dentro de los 27 años de resistencia a la Reserva Nacional del Titicaca" del 12/4/2006. Este extenso documento está suscrito por la dirigencia del FREDERNMAA y dirigido contra el funcionario del INDEPA (Instituto de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano) y el dirigente de la FUCAMP-Huancané que integraron la comisión especial. Al primero se le llama "tirano traidor", "analfabeto funcional", "criollo disfrazado de indio" y "chupa sangre". Al segundo "traidor" y "corrompela" que merece un "castigo ejemplar"

(<http://es.geocities.com/pueblouro/pronunciamiento2.htm> (Junio 2007). Ver, también, "Peru: lucha por los derechos ancestrales y contra la privatización del lago Titikaka" escrito por los "Comités de Conservación del Lago Titikaka". En este documento se acusa a la Municipalidad Provincial de Puno de "expandir el territorio de la comunidad de Chulluni de 78 hectáreas hasta 11.461, privándonos del acceso a los totorales, caza y pesca en el lago afectando a 30.000 hermanos campesinos en favor de 460 llamados Uros que con las empresas de turismo pretenden privatizar el lago". Por eso piden que "se expulse a los comerciantes que se pretenden llamar Uros", la "derogatoria de la Resolución Municipal 010-2004-CMPP que crea la Municipalidad de Uros Chulluni" y declaren personas no gratas, entre otros, al representante de la FUCAMP-Huancané y al del CCISETA, por ser éste "el mayor oportunista político del Altiplano [que] pretende utilizar la palabra indígena, solamente para enriquecerse de la cooperación internacional y acceder a un cargo público en las elecciones [y por ser] el principal enemigo y autor ideológico de la privatización del lago afectando los derechos ancestrales de los pobladores del lago" ([www.sodepaz.net/modules.php?name=News&file=article&sid=2680](http://www.sodepaz.net/modules.php?name=News&file=article&sid=2680); (Junio 2007).

## 7. DERECHO Y DESARROLLO EN CONTEXTOS INTERCULTURALES

Los proyectos de desarrollo, por definición, pretenden cambiar un estado de cosas y producir innovaciones sociales “positivas” (a juicio del agente desarrollista, naturalmente). Su implementación genera una serie de consecuencias, generalmente distintas y hasta opuestas a las ideadas por sus impulsores. En el ámbito normativo, además, originan una colisión entre su propuesta regulatoria y los derechos locales (indígenas, campesinos, consuetudinarios) que pretende modificar. Por eso, un proyecto que asuma que interviene un paisaje social normativamente vacío o que ignore la importancia de la dimensión normativa en la intervención que realiza, está destinado al fracaso.

En general, la crítica a la “industria del desarrollo” ha sido muy aguda y ha denunciado los fracasos y las contradicciones económicas, culturales, políticas y sociales que los proyectos han causado<sup>98</sup>. Sin embargo, no ha prestado mucha atención a la problemática del derecho y la pluralidad legal. Para valorar su importancia es necesario tener en cuenta la dinámica legal que un proyecto de desarrollo desata. En primer lugar, en los estados-nación modernos, “el derecho oficial es la fuente primaria de legitimación del ejercicio del poder por o en nombre de las agencias estatales” (Benda-Beckmann 1989, 134; cf. Fogelkloou 1987). Además, el derecho es la voz oficial y primordial de los estados-nación modernos (Cunha 1985). En segundo lugar, cuando el objetivo del estado, a través de sus dependencias o de otros agentes desarrollistas, es inducir el cambio social por medio de la implementación de los proyectos de desarrollo, éstos se fundamentan, formulan y ejecutan en términos legales porque necesitan ser justificados, procesados y realizados de manera legítima. En consecuencia, “todo desarrollo planificado involucra regulaciones, contratos, negociaciones, procedimientos, en suma, derecho” (Benda-Beckmann 1990-1991, 88). En tercer lugar, los proyectos de desarrollo, pese a lo que quieren creer algunos promotores, no se despliegan sobre espacios sociales y normativos vacíos sino sobre “espacios sociales semiautónomos” en pleno funcionamiento (Moore 1978). De esta manera, su implementación colisiona con el sistema normativo vigente de la “población objetivo”. En cuarto lugar, la interacción entre el derecho oficial, los ordenamientos locales (indígena, campesino, consuetudinario) y la propia normatividad que porta el proyecto, desata una competencia conceptual y normativa que produce, por lo general, la transformación de las configuraciones locales previas. Lo que debe ser precisado analíticamente es el alcance y naturaleza de esa transformación. En algunos casos puede producir el desmantelamiento y hasta erradicación de los derechos locales afectados por el proyecto de desarrollo (e.g., programas radicales de reforma agraria o de control de la natalidad). En otros, los “beneficiarios” pueden terminar utilizando, prestándose o apropiándose de algunas partes del marco legal transplantado e inclusive incorporándolas a su propio sistema normativo.

<sup>98</sup> Escobar (1994) y Ferguson (1990) ofrecen brillantes críticas y deconstrucciones del discurso del “desarrollo”, la creación del “Tercer Mundo” y los modelos economicistas hegemónicos.

Los proyectos de desarrollo ejecutados en el lago Titicaca son una buena muestra de esta complejidad legal y cognitiva. Las intervenciones desarrollistas han ejercido una enorme presión sobre las comunidades ribereñas para disolver sus espacios acuáticos comunales en el "dominio público". A pesar de ello, las comunidades han logrado consolidar sus DTUPs practicando "una síntesis cultural activa" (Abercrombie 1986, 279) en la que el reconocimiento de sus derechos es tan importante como la redistribución de los recursos en juego. Más allá de sus resultados tangibles, lo admirable en este proceso es la empresa intelectual involucrada en la tarea de (re)inventar y mantener vigente un sistema normativo alternativo que reivindica el manejo autónomico de la vida y los recursos locales<sup>99</sup>.

La vigencia y control comunal de los DTUPs y sus recursos va en contra de los usuales procesos de individualización y privatización que experimentan los sistemas de gestión colectiva de recursos cuando son incorporados a los mercados nacionales o internacionales<sup>100</sup>. Se supone que, en general, los miembros de una comunidad tenderán a sustraer esos recursos del control colectivo para manejarlos exclusiva e individualmente con el fin de aumentar sus beneficios y participación en el mercado. Sin embargo, pese a la vinculación directa de los pescadores con el mercado, los proyectos de desarrollo reseñados no pudieron dismantelar la tenencia comunal de los recursos acuáticos. Todo lo contrario, las comunidades ribereñas afirmaron la vigencia de sus DTUPs y, en el caso de los Uros Chulluni, procedieron a disputar la renta de los recursos turísticos que su propia autenticidad genera.

Una opción para explicar este resultado es asumir que el peso de la propiedad comunal "tradicional" es tan incompatible con la alternativa de la privatización de recursos, que su rechazo fue una respuesta "natural" a esa contradicción conceptual y normativa. No obstante, dada la individualización de otros recursos terrestres, es más plausible que el mantenimiento y refuerzo de los DTUPs haya sido el resultado de decisiones políticas comunales. Así, en vez de asumir que las esencias culturales frecuentemente abreviadas bajo la rúbrica de "lo andino" sustentaron la vigencia de la tenencia comunal, es preferible enfatizar que el derecho local (indígena, consuetudinario) no es "la mano muerta de la tradición" sino, todo lo contrario, es la codificación normativa de "las respuestas [políticas a] los intereses vigentes"

<sup>99</sup> Esta síntesis intelectual es producida por las mentes de los miembros de una "comunidad interpretativa" jamás monolítica. Esas mentes son, esencialmente, "proyectos en movimiento - motores de cambio- cuya labor es al mismo tiempo asimilativa y autotransformadora" (Fish 1989, 152; ver Orlove 2002, 135-137, 148-149, 190).

<sup>100</sup> Resalta la contingencia de estos procesos y resultados. A raíz del "boom" de la lana, por ejemplo, las comunidades de Azángaro, Puno, individualizaron sus áreas de pastoreo pero mantuvieron sus pequeñas áreas agrícolas bajo formas de producción comunal (Jacobsen 1991, 75). Este caso cuestiona generalizaciones habituales. Una, que los primeros terrenos en ser privatizados fueron las áreas agrícolas y que en la mayoría de las comunidades "los únicos terrenos comunales son las zonas de pastoreo" (Cotlear 1989, 47; cf. Gootenberg 1991, 49; Mallon 1983, 286). Dos, que en las comunidades campesinas la "producción de bienes agrícolas para el mercado" tiene, como resultado final, un proceso de adaptación y "privatización de recursos" (Mallon 1983, 290, 286; cf. Cotlear 1989, 45-46).

(Chanock 1985, 237)<sup>101</sup>.

Por eso resulta tan importante destacar el papel de los líderes políticos e intelectuales locales que procesan las demandas de los agentes de desarrollo y hacen sentido de los nuevos escenarios creados por los proyectos. Hace décadas, el antropólogo legal Leopold Pospisil llamó la atención sobre la "invención volitiva" y la "innovación legal individual"<sup>102</sup>. Collier (1976), por su parte, enfatizó cómo los líderes comunales de Zinacantan (sierra de Chiapas, México) actuaban como agentes culturales y legales (*brokers*) entre un estado en vías de expansión y sus colectividades. En ese contexto innovaron, a propósito, su derecho consuetudinario para resolver disputas y las reglas para determinar la esfera jurisdiccional de las autoridades indígenas y estatales. Zion también resaltó la experimentación e inventiva legal que los indígenas norteamericanos realizan en sus sistemas judiciales tribales (1988)<sup>103</sup>. Al respecto, Rodman ha descrito el ejemplo más interesante y cabal de innovación volitiva (1985). Desde el fin del colonialismo (1980), e inclusive después de la independencia, los líderes y habitantes del pueblo de Ambae (isla de Aoba, Vanuatu) iniciaron un proceso que terminó en la creación y establecimiento de un nuevo orden legal autónomo que los disocia del sistema colonial y luego nacional. Bajo un liderazgo dinámico, "llevaron a cabo su iniciativa sin ayuda externa". Su orden normativo es complejo, incluye un sistema de apelaciones y "un conjunto de leyes codificadas basadas en una combinación de principios tradicionales y no tradicionales" (Rodman 1985, 604). Hoekema (2006), por último, presenta un panorama de las actuales iniciativas que los pueblos indígenas han desarrollado para recrear y codificar sus formas consuetudinarias de control social.

En esta perspectiva y recordando, por ejemplo, la experimentación legal y política que los ronderos realizan cotidianamente, la innovación legal no es un simple proceso de imposición de arriba hacia abajo, sino una compleja transformación del derecho local. En ésta, el liderazgo político y la empresa intelectual que despliegan los comuneros para procesar las nuevas categorías y normas de los

<sup>101</sup> Para reglamentar mejor su actividad ante las innovaciones tecnológicas, por ejemplo, las federaciones y los comités comunales de pesca establecieron cronogramas y turnos para evitar los robos de redes y las interferencias. También prohibieron la pesca nocturna para prevenir accidentes y fijaron normas para evitar la pesca excesiva. Así, llegaron a limitar a dos la cantidad de redes por pescador, determinaron el tamaño mínimo del caracú extraíble y prohibieron el uso de redes con cocos demasiado pequeños (Levieil 1987, 92).

<sup>102</sup> Pospisil (1958, reimpresso en 1971, 214-232) destaca la importancia del ingenio e innovación individual como motor del cambio legal. Estaba reaccionando contra concepciones "superorgánicas" y "supraindividuales" de la cultura y las normas sociales. Además, trataba de refutar a Adamson Hoebel (1949), quien llegó a sostener que "las invenciones más primitivas no son volitivas" (citado en Pospisil 1971, 215) y, en general, a "la desgraciada tendencia durkheimiana" que descuidó el papel del individuo y convirtió a un "grupo de personas prácticamente en una bestia viviente" (1971, 102-103, 214). La antropología orientada a estudiar la *praxis* social y cultural ha tratado de alejarse de esas concepciones "superorgánicas" de la cultura y sociedad, pero el imaginario de los legisladores estatales no logra superarlas (sobre la "practice-oriented Anthropology" ver la clásica síntesis de Ormer 1984, 144 y siguientes).

<sup>103</sup> Se trata de una "revolución jurídica" de la que están surgiendo nuevas instituciones sustantivas y procesales derivadas de dos formas de derecho consuetudinario, el Common Law y el derecho tribal (Zion 1988, 130).

proyectos de desarrollo son determinantes. Por eso no debería resultar extraño el papel protagónico que los dirigentes de las comunidades circunlacustres y de los Uros Chulluni desempeñaron en el conflicto y negociación con la Reserva Nacional del Titicaca. Tampoco debería llamar la atención el empleo y redefinición de las categorías del lenguaje legal oficial. El hecho de reivindicar la “propiedad y titulación” de los totorales o la autoproclamación de una Reserva Comunal, anatemas para el derecho estatal, son esfuerzos intelectivos notables que no deberían ser despreciados de antemano sino, por el contrario, valorados en su verdadera dimensión intercultural y en términos de su *vigencia social*. En todo caso, el propio estado debería recrear sus instituciones, normas y conceptos a la luz de ese ejercicio intercultural, tal como trató de hacerlo la Comisión Especial que recomendó la promulgación del DS 009-2006-AG.

Este proceso de apropiación y relectura de las normas, instituciones y conceptos oficiales en función del proyecto comunal atraviesa las relaciones entre el estado y las comunidades. El Sargento de Playa -un pescador designado por la Capitanía de Puerto-, por ejemplo, sirve de bisagra entre la estructura del estado y sus pares, pero de acuerdo con el derecho estatal no cuenta con facultades administrativas ni jurisdiccionales. Su función se debería limitar a transmitir las regulaciones oficiales y fomentar su cumplimiento (e.g., registro de botes y licencias de pescar; DS 028 DE/MGP, DS A-010109 y DS A-010110; Levieil 1987, 107). Además, como han enfatizado Fuenzalida et al. (1982, 238), las comunidades han resignificado y moldeado el cargo de Teniente Gobernador en función de sus propias necesidades. La caleidoscópica imagen que proyectan los Uros Chulluni entraña un proyecto similar. ¿Se trata de una Municipalidad (“Turística”) de Centro Poblado Menor, de una Comunidad Campesina que ha creado, por sí y ante sí, una Reserva Comunal, o de un Pueblo Indígena?<sup>104</sup> La

<sup>104</sup> En todo caso, estamos ante un proceso recurrente en las relaciones estado-sociedad. Pablo Sendón, por ejemplo, describe la fascinante metamorfosis jurídico-institucional que los ayllus y segmentos sociales de Phinaya (Canchis, Cuzco) han atravesado a lo largo del siglo XX. De “casero” y “territorio de haciendas” en la cartografía estatal del siglo XX, pasaron a convertirse en “comunidad indígena”, “grupo campesino”, “empresa comunal” y, finalmente, en la actual “comunidad campesina” (2003, 5).

Ver, además, la página web del “Pueblo Uro (...) denominad[o] hoy Municipalidad de Uros Chulluni”. Allí se proclaman “Los Últimos Hijos Libres del Sol y del Lago Titicaca” que forman “parte de los Pueblos Indígenas reconocidos dentro del Sistema de las Naciones Unidas” y que conviven “amigablemente con las aves, los peces, los anfibios y otros ecosistemas en el corazón mismo del lago Titiqarqa y como tal cuidamos de nuestro entorno socio-ambiental; con él se practica la plena vigencia de los derechos humanos y derechos cósmicos”. Su objetivo principal es “defender la reivindicación territorial y la autodeterminación del pueblo Uro”. Denuncian que “nuestro territorio original comprendía en el pasado entre el lago Titicaca (T), el río Desaguadero (D), el lago Poopó (P) y el lago Salar de Coipasa (S); Hoy denominado sistema de TDPS. [El] gobierno peruano, en lo que va de la república, nos ha negado tener nuestra propia tierra y territorio” y se ha negado “rotundamente [a] otorgarnos el título de propiedad a nuestras Islas Flotantes y nuestros bosques totorales...” Ver [www.es.geocities.com/pueblouro/vision.htm](http://www.es.geocities.com/pueblouro/vision.htm) (Junio 2007). Ver, también, la página web de la “Municipalidad Turística Uros Chulluni” (énfasis añadido). Aparte del Alcalde, Teniente Alcalde y Regidores, las “Autoridades Representantes” incluyen al “Presidente del Frente de Defensa, Presidente General de las Islas, Teniente Gobernador de Los Uros, Teniente Gobernador de Chulluni Tierra Firme, Presidenta General de las Mujeres Indígena Nativa y Representante de Asuntos Indígenas del Centro Poblado Turística Uros Chulluni (INDEPA)”, <http://www.losurosalmundo.com/span/somos.php> (Junio 2007).

respuesta, como la mayor parte de respuestas en el mundo del derecho y la política será, *depende*.

Todo dependerá del contexto argumentativo, de la identidad del interlocutor, y de los recursos materiales y simbólicos que estén en disputa. En todo caso, cabe recordar que para el propio derecho estatal el lago Titicaca es, por ejemplo, “un recurso natural patrimonio de la Nación” (Constitución 1993, artículo 66)<sup>105</sup>; un cuerpo de agua “de propiedad del Estado [cuyo] dominio es inalienable e imprescriptible”<sup>106</sup>; un “bien inmueble” (Código Civil 1984, artículo 885.2)<sup>107</sup>; un “condominio internacional peruano boliviano indivisible y exclusivo” (ver nota 32); y el reservorio de un área natural protegida (RNT). Semejante repertorio conceptual y normativo, y el propio uso e interpretación que los agentes estatales y sociales hacen de él, contribuyen a multiplicar los rostros del estado en el lago y a potenciar sus conflictos con las comunidades locales.

Uno de los meollo de la contienda entre los proyectos de desarrollo implementados a lo largo del siglo y las comunidades lacustres radica en las diferentes concepciones sobre el lago. Mientras viajeros, científicos y promotores del desarrollo lo han concebido como un cuerpo de agua subutilizado y con un enorme potencial de desarrollo (ver sección 3), las comunidades lo definen y aprovechan desde sus propias nociones locales. La idea de que la totora es un “recurso natural”, por ejemplo, les resulta ajena y recusable porque, sencillamente, no brota por generación espontánea y su manejo y cultivo demanda trabajo, conocimiento y organización (familiar, colectiva, intercomunal). Por su parte, la instalación de jaulas flotantes para desarrollar la acuicultura en los mejores parajes del lago, sin respetar los DTUPs locales ni obtener lo que hoy se conoce como la “licencia social” de las comunidades, fue asimilada como una invasión de sus espacios acuáticos comunales y, por ende, rechazada. El conservacionismo excluyente, sintetizado en la definición de las comunidades como “poblaciones aledañas”, también colisionó con sus prácticas, derechos y formas de tenencia de los recursos del lago, y desencadenó diversas reacciones que acabaron transformando a la Reserva Nacional del Titicaca en una “reserva de papel”<sup>108</sup>. Así, las categorías empleadas por el lenguaje oficial y desarrollista (e.g., reserva nacional, recursos naturales, agua como propiedad del estado, licencias administrativas de uso) contrastan con las concepciones y formas de apropiación locales y generan los conflictos reseñados.

<sup>105</sup> Para la Ley General del Ambiente, Ley 28611 (2005), se trataría “del recurso natural agua continental” sujeto al aprovechamiento sostenible a través de “la gestión integrada del recurso hídrico” (artículo 90).

<sup>106</sup> DLey 17752, artículo 3.

<sup>107</sup> El Código Civil vigente define a los lagos, ríos, mares, raves, aeronaves y ferrocarriles como bienes inmuebles. Esta curiosa clasificación es vinculante aunque atente contra las leyes de la física y el sentido común. Los abogados deben pensar así por mandato cultural y legal. Algunos juristas justifican su estructura en función del sistema de garantías el que, en todo caso, debería estar subordinado al sistema clasificatorio y no al revés.

<sup>108</sup> Solo el cambio de paradigma en la política ambiental ha logrado restablecer la vigencia de la RNT, aunque esta vez las demandas autonómicas de los pueblos y comunidades emplean el mismo lenguaje de la consulta, participación e inclusión para dialogar o, en el caso de los Uros, desconocer a la RNT.

En este punto, resta estudiar la gravitación que tiene el lago como eje central de la cosmología andina en la reivindicación de los espacios acuáticos comunales<sup>109</sup>. Los DTUPs no solo servirían para acceder a recursos materiales valiosos sino también para participar en un espacio sagrado. De ahí la importancia de poseer y defender una *quta laka* ("boca del lago"; Albó 1987:65). Si este es el caso, cualquier proyecto de desarrollo o política pública destinado a 'nacionalizar' el dominio lacustre y desarticular los DTUPs es percibido como una trasgresión inaceptable. Además, si tomamos en cuenta la concepción anatómica que las comunidades emplean para definir la tierra y su propia formación social, las intrusiones en una parte orgánica del espacio comunal (los DTUPs) significan una amenaza directa a la totalidad de su organización política y territorial (Bastien 1985; Albó 1987). Aquí, la búsqueda del reconocimiento genuino de la diferencia étnica y cultural se entrelaza con la lucha por la redistribución de los recursos lacustres.

Lo que está en juego en todas estas instancias es mucho más que una simple "ignorancia de la ley" (en Leviel 1987, 99). Las comunidades, por el contrario, establecen un "diálogo constante con la legislación criolla" (Platt 1987, 314) para tratar de controlar las presiones exógenas sobre sus DTUPs y afirmar su derecho consuetudinario (Leviel 1987, 99). Es más, como lo demuestran los Uros, "interpretan y aplican los códigos legales fundándose en su propio derecho consuetudinario" y han desarrollado "una familiaridad íntima con el sistema legal a nivel nacional" (Fuenzalida et al. 1982, 201, 238). Cabe recordar que en la región del altiplano, específicamente, tanto las campañas de alfabetización realizadas a principios del siglo XX por los misioneros protestantes, como las cruzadas indígenas que acompañaron a los movimientos indígenas, fortalecieron el uso de medios legales y la formación de coaliciones políticas para reivindicar los derechos y territorios comunales (Hazen 1974; Calisto 1991; cf. Peralta 1990).

Por eso no resulta extraño que las licencias de extracción de totora, diseñadas por el CENFOR para imponer su modelo de gestión de recursos y "abrir" el lago a toda persona autorizada, fueran mediatizadas y terminaran asegurando el control comunal. O que las comunidades circunlacustres hayan consolidado sus DTUPs y sus derechos dentro de la RNT (y del "territorio Uro") mediante el reconocimiento de sus "zonas de uso ancestral" y la promulgación del DS 009-2006-AG. Es más en

<sup>109</sup> El lago Titicaca tiene una ubicación privilegiada en el pensamiento andino. En la cosmología inca fue definido como "un eje vertical, como un embudo, a través del cual fluye el agua con un movimiento concentrado que se dirige hacia la superficie, donde se desvanece mediante la evaporación. Esto hace que se formen nubes y que llueva y la lluvia caiga sobre la tierra. Luego, el agua es absorbida por la tierra e ingresa a través de ríos subterráneos que fluyen hacia el Lago Titicaca. La dinámica de esta circulación hidrográfica es que el movimiento centrífugo del agua (evaporación, fundación, lluvia) empieza desde afuera y por encima, y que el movimiento centrípeta empieza desde adentro y por debajo" (Bastien 1985, 604; cf. Earis y Silverblatt 1978). En la religiosidad Aymara contemporánea, el lago es muy importante por ser un depósito sagrado del líquido vital (ver Morúa 1972, 59). Además, el lago Titicaca era un *raypi* o centro de los reinos precolombinos Aymara. "Como un elemento del pensamiento Aymara, el Lago Titicaca no es solamente una ubicación geográfica específica: es a la vez una fuerza centrífuga que permite la diferenciación de los dos términos en oposición [Uro: altiplano, masculinidad, violencia, y Uru: agua, femineidad, debajo], y una fuerza centrípeta que garantiza su interposición" (Bouyssa-Casagne 1986, 209).

una perspectiva histórica, este tipo de interacciones tiene un efecto acumulativo que refuerza la reivindicación de los derechos consuetudinarios y la autonomía local ante las ofensivas que lanza el estado para abrogarlos. La Ley 10842 de 1947, por ejemplo, que declaró “de propiedad indígena las tierras dejadas al descubierto por el descenso de las aguas del lago Titicaca”, hasta ahora es esgrimida como un reconocimiento explícito de los DTUPs comunales<sup>110</sup>. Aunque inicialmente el gobierno promulgó en 1940 una resolución que ordenaba arrendarlas “a los vecinos del lugar”, las comunidades circunlacustres se apropiaron de ellas. Si bien en algunos casos fueron desalojadas e inclusive privadas de su acceso al lago, al final su movilización social, política y legal fue exitosa.

Cabe recordar que la propia norma de creación de la RNT marcó un hito a favor de los alegatos comunales al establecer que “la reserva no afecta los derechos establecidos en la Ley No. 10842”<sup>111</sup>. Es interesante observar que en la actualidad las aguas del lago Titicaca han cubierto toda esa área. Dado que la ley de 1947 se refería a “las tierras”, desde el punto de vista del estado esa “propiedad indígena” se ha extinguido. Sin embargo, desde el punto de vista comunal, esa norma es una piedra angular para afirmar la vigencia de sus DTUPs<sup>112</sup>. Como se aprecia, los linderos entre el derecho estatal y el marco normativo comunal son fluctuantes e indefinibles y, por eso mismo, deberían servir como referentes para superar las concepciones erróneas sobre el carácter originario, tradicional o estático del derecho consuetudinario. También deberían servir para desplazar del repertorio analítico dicotomías tan inútiles como populares (formal/informal, legal/ilegales; ¿qué sistema legal no crea su propia formalidad?).

Ahora bien, ¿cómo definir las relaciones entre el estado y las comunidades? ¿Se produjo un período de “negligencia benigna por parte del Estado” antes de los embates desarrollistas iniciados en los años 1930 (Feeny 1990, 5; cf. Orlove 1991)? ¿Se trata de un caso de resistencia comunal ante un estado agresivo que trata de imponer sus políticas y desposeer a las comunidades de sus recursos?<sup>113</sup> ¿O de un proceso de “adaptación con resistencia” en el que la gente está simultáneamente dispuesta a adaptarse a fuerzas objetivas que están fuera de su control, y a resistirse a las intrusiones en sus derechos y formas de vida (Stern 1987, 9) para “hacer que

<sup>110</sup> Artículo 1. Esta ley fue el fruto de una reacción tardía a la terrible sequía que azotó al altiplano entre 1932 y 1943, y que produjo el descenso del nivel del lago en casi 5 metros (Davies 1974, 140-141; Orlove 2002, 131).

<sup>111</sup> DS 185-78-AA.

<sup>112</sup> Demás está señalar que aquí brota nuevamente la contradicción entre el “conocimiento experto” y las nociones y reinterpretaciones socialmente vigentes de las normas, conceptos e instituciones oficiales.

<sup>113</sup> En la clásica formulación de James C. Scott, resistencia incluye todo acto realizado por miembros de una clase de rango inferior cuya intención es mitigar o negar las pretensiones (rentas, impuestos, prestigio) que las clases de rango superior (terratenientes, clero, burocracia) tratan de imponer. La resistencia incluye los actos destinados a promover sus propias reivindicaciones (trabajo, tierra, status) frente a las clases dominantes, pero dentro de un horizonte político restringido. “Después de todo, el objetivo de la mayor parte de la resistencia campesina no es el de alterar o transformar directamente un sistema de dominación sino más bien el de sobrevivir -hoy, esta semana, esta temporada- dentro de éste” (Scott 1985, 301, 290).



el sistema funcione con un mínimo de desventaja” (Hobsbawm en Scott 1985, 301)? El problema con el paradigma de la resistencia (dominación/subordinación) es que resulta estrecho y unidimensional para comprender la complejidad de los procesos políticos, culturales y normativos que el desarrollismo indujo en el lago y su resultado aparentemente paradójico, a saber, el reforzamiento de la autonomía comunal (Varese 1988, 64; cf. Urban y Sherzer 1991).

A veces, ese alto grado de autonomía local se enfrenta a las espasmódicas incursiones que el estado realiza cuando concentra sus escasas energías en un nuevo *locus* de “interés nacional”<sup>114</sup>. Al hacerlo, desencadena un diálogo conflictivo que puede llegar a la negación de la contraparte (i.e., Uros Chulluni/RNT). Aun así, no se trata de “dos epistemes contradictorios” e irreductibles entre sí que sirven para imaginar el paisaje altiplánico de manera diferente y para crear marcos conceptuales y normativos inconmensurables (cf. Orlove 1991, 29, 31). La reinención de la autonomía comunal exige, precisamente, el procesamiento y asimilación de esa “otra mirada”, de ese “otro derecho”, lo cual, en el trayecto, acaba transformando las propias bases del derecho consuetudinario (e.g., apropiación de categorías como propiedad, pueblo indígena, municipalidad o comunidad). Por eso, es más productivo comprender las relaciones entre el estado y la comunidad en términos de ese complejo proceso de síntesis cultural, política y normativa, que en términos de resistencia, adaptación con resistencia, inconmensurabilidad epistemológica o mutuo desconocimiento. Solo así se podrá apreciar adecuadamente el impacto de los proyectos de desarrollo en la configuración y reproducción de los derechos locales, y las respuestas que las comunidades formulan para reivindicar sus márgenes de autonomía ante los embates desarrollistas.

<sup>114</sup> Aunque lo usual, naturalmente, es que el estado se halle sumido en su propio desconcierto.

## BIBLIOGRAFÍA

Abercrombie, Thomas (1986). *The Politics of Sacrifice: An Aymara Cosmology in Action*. Ph.D. diss. University of Chicago, Chicago.

Acheson, James (1979). "Variations in Traditional Inshore Fishing Rights in Maine Lobstering Communities" **North Atlantic Maritime Cultures. Anthropological Essays on Changing Adaptations**. R. Andersen (ed.):253-276. Mouton Publishers, The Hague.

Albó, Xavier (1972). "Dinámica en la Estructura Inter-Comunitaria de Jesús de Machaca". **América Indígena** 32(3):773-816.

(1985). *Desafíos de la Solidaridad Aymara*. Cuadernos de Investigación No. 25. Centro de Investigación y Promoción Campesina, La Paz.

(1987). "Algunas Pistas Antropológicas para un Orden Jurídico Andino" **Derechos Humanos y Servicios Legales en el Campo**. D. García-Sayán (ed.):55-90. CAJ-CIJ, Lima.

Appleby, Gordon (1976). "Export Monoculture and Regional Social Structure in Puno, Peru". **Regional Analysis**. C. Smith (ed.). Vol. II: Social Systems:291-307. Academic Press, New York.

Arceles Franco, Jaime y Victor Chinchay Palomino (1986). **Puno. Planificación, Estrategia de Crecimiento Económico y Desarrollo Regional**. Centro de Estudios Yachay, Puno(?).

Bardeier, Adolph (1910). **The Islands of Titicaca and Coati**. The Hispanic Society of America, New York.

Bastien, Joseph (1985). "Qoilahuaya-Andean Body Concepts: A Topographical-Hydraulic Model of Physiology". **American Anthropologist** (87):595-611.

Benda-Beckmann, Franz (1981). "Scapegoat and Magic Charm: Law in Development Theory and Practice". **Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law** (29):129-157.

Benda-Beckmann, Keebet (1990-1991). "Development, Law and Gender-Skewing: An Examination of the Impact of Development on the Socio-Legal Position of Indonesian Women, with Special Reference to Minangkabau". **Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law** (30-31):87-120

Bertram, Geoff (1977) "Modernización y Cambio en la Industria Lanera en el Sur del Perú: 1919/1930: Un Caso Frustrado de Desarrollo". **Apuntes** (6):3-22.

Bolton, Ralph (1979) "Differential Aggressiveness and Litigiousness: Social Support and Social Status Hypotheses". **Aggressive Behavior** (5):233-255.

(1985). "How the Qolla Handle Homicide: the Demifeud in Action". **People's Law and State Law. The Bellagio Papers**. A. Allott and G. Woodman (eds.):55-66. Foris Pub., Dordrecht.

Bolton, Ralph and Charlene Bolton (1975). **Conflictos en la Familia Andina**. Centro de Estudios Andinos, Cuzco.

Bouroncle, Alfonso (1964). "Contribución al Estudio de los Aymaras". **América Indígena** 24(2):129-169; 24(3)233-269.

Bouysson-Cassagne, Thérèse (1986). "Urco and Uma: Aymara Concepts of Space". **Anthropological History of Andean Polities**. J. Murra, N. Wachtel and J. Revel (eds.):201-227. Cambridge University Press, Cambridge.

Brown, Paul (1987). "Economy, Ecology and Population: Recent Changes in Peruvian Aymara Land Use Patterns". **Arid Land Use Strategies and Risk Management in the Andes: A Regional Anthropological Perspective**. D. Browman (ed.):99-120. Westview Press, Boulder.

Calisto, Marcela (1991). "Campesinos Puneños y Resistencia Cotidiana. 1900-1930". **Allpanchis Phuturinga** 23(37):169-202.

Carter, William y Xavier Albó (1988). "La Comunidad Aymara: Un Mini-Estado en Conflicto". **Raíces de América. El Mundo Aymara**. X. Albó (comp.):451-494. Alianza Editorial, Madrid.

Carter, William y Mauricio Mamani (1982). **Irpa Chico. Individuo y Comunidad en la Cultura Aymara**. Editorial Juventud, La Paz.

Chanock, Martin (1985). **Law, Custom and Social Order. The Colonial Experience in Malawi and Zambia**. Cambridge University Press, Cambridge.

Chaparro, Fernando (1983). "La Pesquería Peruana. Estudio de Caso". FAO Fish. Report No. 295, Suppl. Food and Agricultural Organization of the United Nations, Rome.

Christy, Francis (1982). "Territorial Use Rights in Marine Fisheries". Fisheries Technical Paper No. 227. Food and Agricultural Organization of the United Nations, Rome.

Clavero, Bartolomé (2000). **Ama Llunku, Abya Yala: Constituyencia indígena y código ladino por América**. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.

Collier, Jane (1976). "Political Leadership and Legal Change in Zinacantan". **Law and Society Review** (11):131-163.

Collins, Jane (1988). **Unseasonal Migrations. The Effects of Rural Labor Scarcity in Peru**. Princeton University Press, New Jersey.

Cordell, John (1989). "Introduction: Sea Tenure". **A Sea of Small Boats**. J. Cordell (ed.):1-32. Cultural Survival Report No. 26, Cultural Survival, Cambridge.

Cotlear, Daniel (1989). **Desarrollo Campesino en los Andes. Cambio Tecnológico y Transformación Social en las Comunidades de la Sierra del Perú**. Instituto de Estudios Peruanos, Lima.

Cunha, Manuela da (1985). "Silences of the Law: Customary Law and Positive Law on the Manumission of Slaves in 19th Century Brazil". **History and Anthropology** 1(2):427-443.

D'Orbigny, Alcides (1945[1844]). **Viaje a la América Meridional**. Tomos II-IV. Editorial Futuro, Buenos Aires.

Davies, Thomas (1973). "Indian Integration in Peru, 1820-1948: An Overview". **The Americas** 30(2):184-208.

(1974). **Indian Integration in Peru. A Half Century of Experience, 1900-1948**. University of Nebraska Press, Lincoln.

Defensoría del Pueblo (2005). **Reporte No. 15 Conflictos entre población y autoridades o entidades públicas, conocidos por la Defensoría del Pueblo al 31 de mayo de 2005**. Defensoría del Pueblo, Lima.

(2006). **Reporte No. 30 Conflictos sociales conocidos por la Defensoría del Pueblo al 31 de agosto del 2006**. Defensoría del Pueblo, Lima.

Deustua, Alejandro (1989). **El Altiplano Peruano-Boliviano y el Lago Titicaca: Proyección y Alternativas Internacionales**. CEPEI-CONCYTEC, Lima.

Dew, Edward (1969). **Politics in the Altiplano. The Dynamics of Change in Rural Peru**. University of Texas Press, Austin.

Durrenberger, Paul and Gísli Palsonn (1987). "Ownership at Sea: Fishing Territories and Access to Sea Resources". **American Ethnologist** 14(3):508-522.

Earls, John y Irene Silverblatt (1978). "La Realidad Física y Social en la Cosmología Andina". **Actes du XLIIe Congrès International des Americanistes**. Vol. IV:299-325.

Escobar, Arturo (1995). **Encountering Development. The Making and Unmaking of the Third World**. Princeton University Press, Princeton.

Escobari Cusicanqui, Jorge (1982). **Historia Diplomática de Bolivia (Política Internacional)**. Tomo II. Industrial Gráfica, Lima.

Feeny, David et al. (1990). "The Tragedy of the Commons: Twenty-two Years Later". **Human Ecology** 18(1):1-19.

Ferguson, James (1990) **The Anti-Politics Machine: "Development," Depoliticization, and Bureaucratic Power in Lesotho.** Cambridge University Press, Cambridge.

Fish, Stanley (1989). **Doing What Comes Naturally. Change, Rhetoric, and the Practice of Theory in Literary and Legal Studies** Duke University Press, Durham.

Flores Galindo, Alberto (1977). **Arequipa y el Sur-Andino: Ensayo de Historia Regional (Siglos XVIII-XX).** Editorial Horizonte. Lima.

Fogelklou, Anders (1987). "Law as an Ornament of Power". **Symbols of Power. The Aesthetics of Political Legitimation in the Soviet Union and Eastern Europe.** C. Arvidsson and L. Blomqvist (eds.):99-112. Almqvist & Wiksell International, Stockholm.

Forbes, David (1869-1870[1859-1863]). "On the Aymora Indians of Bolivia and Peru". **The Journal of the Ethnological Society of London.** New Series, (2):193-305.

Fuenzalida, Fernando et al. (1982). **El Desafío de Huayopampa. Comuneros y Empresarios.** Instituto de Estudios Peruanos, Lima.

Galdo Pagaza, Raúl (1962). **Economía de las Colectividades Indígenas Colindantes con el Lago Titicaca.** Serie Monográfica No. 3. Plan Nacional de Integración de la Población Aborigen. Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas, Lima.

Getches, David H. (1997). **Water Law in a Nutshell.** Third Edition. West Publishing Co., Saint Paul, Minn.

Gilson, Cary (1938). "The Percy Sladen Expedition to Lake Titicaca, 1937". **The Geographical Journal** 91(6):533-542.

(1939). "The Percy Sladen Trust Expedition to Lake Titicaco in 1937". **Transactions of the Linnean Society**, 3rd. Seres, vol. 1:1-19.

Gootenberg, Paul (1991). "Population and Ethnicity in Early Republican Peru" **Latin American Research Review** 26(3):109-157.

Griffiths, John (1986). "What is Legal Pluralism?" **Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law** (24):1-55

Guevara Gil, Armando, con la colaboración de Su Wand R. Fong, Patricia Urteaga Crovetto, Iván Vera Dávila, Lourdes Loayza, y Gustavo Zambrano (2005). "El Derecho oficial frente a la gestión indígena y campesina del agua en el Perú". **Water Studies** Volume 9 Wageningen: Wageningen University/IWE and United Nations/CEPAL.

Hazen, Dan (1974). *The Awakening of Puna: Government Policy and the Indian Problem in Southern Peru, 1906-1955*. Ph.D. diss. Yale Univ. UMI, Ann Arbor.

Hickman, John and William Stuart (1977). "Descendants, Alliance, and Moiety in Chucuito, Peru: An Exploratory Sketch of Aymara Social Organization". *Andean Kinship and Marriage*, R. Bolton and E. Mayer (eds.):43-59. Special Publication of the American Anthropological Association No. 7, Washington D.C.

Hoekema, André (2006). "¿Un nuevo futuro codificado para la tenencia local de los recursos naturales?". *Agua y Derecho. Políticas hídricas, derechos consuetudinarios e identidades locales*, Rutgerd Boelens, David Gelches y Armando Guevara Gil (eds.):189-225. Instituto de Estudios Peruanos, Lima.

Jacobsen, Nils (1983). "Crisis y Booms en la Agricultura de Exportación Latinoamericana: El Caso de la Economía Conadere en el Sur Peruano, 1855-1920". *Alpanchis Phuturinqa* 18(21):89-146.

(1989). "Libre Comercio, Elites Regionales y Mercado Interno en el Sur del Perú, 1895-1932". *Revista Andina* 7(2):409-449.

(1991). "Campesinos y Tenencia de la Tierra en el Altiplano Peruano en la Transición de la Colonia a la República". *Alpanchis Phuturinqa* 23(37):25-92.

Kent, Michael (2006). "From Reeds to Tourism: The Transformation of Territorial Complexes in the Titicaca National Reserve". *Current Issues in Tourism* 9(1): 86-103.

Laba, Roman (1979). "Fish Peasants, and State Bureaucracies: The Development of Lake Titicaca". *Comparative Political Studies* 12(3):335-361.

Leviell, Dominique (1987). *Territorial Use-Rights in Fishing (TURFs) and the Management of Small-Scale Fisheries: The Case of Lake Titicaca (Peru)*. Univ. of British Columbia, Ph.D. diss.

Leviell, Dominique and Benjamin Orlove (1990). "Local Control of Aquatic Resources: Community and Ecology in Lake Titicaca, Peru". *American Anthropologist* (92):362-382.

Mallon, Florencia (1983). *The Defense of Community in Peru's Central Highlands. Peasant Struggle and Capitalist Transition, 1860-1940*. Princeton University Press, Princeton.

Maimani, Mauricio (1988). "Agricultura a los 4000 Metros". *Raíces de América. El Mundo Aymara*, X. Albó (comp.):75-131. Alianza Editorial, Madrid.

Mantique, Nelson (1999). "Algunas reflexiones sobre el colonialismo, el racismo y la cuestión nacional". *Ciberayllu Ensayos*, [www.andes.missouri.edu/andes/especiales/nmpielypluma/nm\\_pielypluma2.html](http://www.andes.missouri.edu/andes/especiales/nmpielypluma/nm_pielypluma2.html) (junio 2007).

Martínez, Héctor (1961). **Las Migraciones Altiplánicas y la Colonización del Tambopata**. Serie Monográfica No. 1. Plan Nacional de Integración de la Población Aborigen. Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas, Lima.

Martínez, Héctor y Carlos Samaniego (1978). "La Política Indigenista". **Campesinado e Indigenismo en América Latina**:149-177. Ediciones CELATS, Lima.

Maurtua, Víctor (1906). **Juicio de Límites entre el Perú y Bolivia. Prueba Peruana Presentada al Gobierno de la República Argentina**. Imprenta de Henrich y Comp., Barcelona.

Monast, J.E. (1972). **Los Indios Aimaraes. ¿Evangelizados o Solamente Bautizados?** Cuadernos Latinoamericanos, Buenos Aires.

Moore, Sally Falk (1978). **Law as Process: An Anthropological Approach**. Routledge and Paul Kegan, London.

Morner, Magnus (1990). "Alcances y Límites del Cambio Estructural: Cusco, Perú 1895-1920". **Perú: El Problema Agrario en Debate**. Sepia III A. Chirif, N. Manrique, B. Quijandría (eds.):137-156. SEPIA, Lima.

Neveu-Lemaire, M. (1906). **Les Lacs des Hauts Plateaux de l'Amérique du Sud**. Imprimerie Nationale, Paris.

Noriega, Guillermo y Washington Quispe (1990). **Proyecto: Producción de Alimentos en Invernaderos Aprovechados para la Seguridad Alimentaria de Familias Campesinas del Altiplano**. Instituto de Tecnología y Ecología, Puno.

Núñez Mendiburi, Mario (1985). "Ritos entre Pescadores Lacustres Aymaras". **Boletín de Estudios Aymaras** 2(20):4-9.

Ogilvie, Alan (1922). **Geography of the Central Andes**. Publication No. 1, American Geographical Society, New York.

Orlove, Benjamin (1986). "Barter and Cash Sale on Lake Titicaca: A Test of Competing Approaches". **Current Anthropology** 27(2):85-98.

(1977). **Alpacas, Sheep, and Men. The Wool Export Economy and Regional Society in Southern Peru**. Academic Press, New York.

(1991). "Mapping Reeds and Reading Maps: The Politics of Representation in Lake Titicaca". **American Ethnologist** 18(1):3-38.

(2002). **Lines in the Water. Nature and Culture at Lake Titicaca**. Berkeley, Los Angeles, London, University of California Press.

Orlove, Benjamin and Dominique Levieil (1989). "Some Doubts About Trout: Fisheries Development Projects in Lake Titicaca". **State, Capital, and Rural Society**.

**Anthropological Perspectives on Political Economy in Mexico and the Andes**

B. Orlove, M. Foley, and T. Love (eds.): 211-246. Westview Press, San Francisco.

Ormer, Sherry (1984). "Theory in Anthropology since the Sixties" **Comparative Study of Society and History** 26:126-166.

Peralta, Víctor (1990). "El Estado Republicano y los Campesinos Cusqueños en los Inicios de la República (1821-1854)". **Perú: El Problema Agrario en Debate**. Sepia III A. Chirif, N. Manrique, B. Quijandría (eds.): 157-169. SEPIA, Lima.

Platt, Tnstan (1987). "The Andean Experience of Bolivian Liberalism, 1825-1900: Roots of Rebellion in 19th-Century Chayanta (Potosí)". **Resistance, Rebellion, and Consciousness in the Andean Peasant World, 18th to 20th Centuries**. S. Stern (ed.): 280-323. University of Wisconsin Press, Madison.

Porrás Barrenechea, Raúl y Alberto Wagner de Reyna (1981). **Historia de los Límites del Perú**. Editorial Universitaria, Lima.

Pospisil, Leopold (1971). **Anthropology of Law. A Comparative Theory**. HRAF Press, New Haven.

Quiroz, Alberto, Faustino Villafuerte y Pablo Saravia (1979). **Artes y Métodos de Pesca en las Riberas del Lago Titicaca**. Informe No. 65, Instituto del Mar del Perú, Callao

Ramondi, Antonio (1966[1879]). **El Perú**. Tomo III. Editores Técnicos Asociados Lima

Revollo, Mario (2001). "Management Issues in the Lake Titicaca and Lake Poopo System: Importance of Developing a Water Budget". **Lake & Reservoirs: Research and Management** 6: 225-229

Rodman, William (1985). "A Law unto Themselves: Legal Innovation in Ambae, Vanuatu". **American Ethnologist** 12(4):603-624.

Romero, Emilio (1928) **Monografía del Departamento de Puno**. Imp. Torres Aguirre, Lima

Salazar, Frank (2001). "Una Etnohistoria Poco Étnica. Naciones de lo Autóctono en una Comunidad Campesina Peruana". **Desacatos**, 7(65-84).

Santos, Boaventura de Sousa (1987) "Law: A Map of Misreading Toward a Postmodern Conception of Law". **Journal of Law and Society** 14(3):279-302.

Scott, James (1985). **Weapons of the Weak. Everyday Forms of Peasant Resistance**. Yale University Press, New Haven.



Sendón, Pablo Federico (2003). "Cambio y continuidad en las formas de organización social de las poblaciones del sur peruano. El caso de la comunidad campesina de Phinaya". **Debate Agrario**, 36(1-13).

Squier, Ephraim (1973[1877]). **Peru: Incidents of Travel and Exploration in the Land of the Incas**. AMS Press, Inc., New York.

Stem, Steve (1987). "New Approaches to the Study of Peasant Rebellion and Consciousness: Implications of the Andean Experience". **Resistance, Rebellion, and Consciousness in the Andean Peasant World. 18th to 20th Centuries**. S. Stem (ed.):3-33. University of Wisconsin Press, Madison.

Sudo, Ken-Ichi (1984). "Social Organization and Types of Sea Tenure in Micronesia". **Maritime Institutions in the Western Pacific**. K. Ruddle and T. Akimichi (eds.):203-230. Senri Ethnological Studies No. 17, National Museum of Ethnology, Osaka.

Tamayo Herrera, José (1982). **Historia Social e Indigenismo en el Altiplano**. Ediciones Treintitrés, Lima.

Torres Belón, Enrique (1955). **El Lago Titicaca. Perú y Bolivia Unidos por un Estupendo Programa de Industrialización y Riego. El Proyecto Angel Forti**. ITASA, Lima.

Tschopik, Harry (1951). "The Aymara of Chucuito, Peru. I. Magic". **Anthropological Papers of the the American Museum of Natural History** 44(2):135-318, New York.

(1963). "The Aymara". **Handbook of South American Indians**. J.H. Steward (ed.) Vol. 2:501-672. New York.

Urban, Greg and Joel Sherzer (1991). "Introduction: Indians, Nation-States, and Culture". **Nation-States and Indians in Latin America**. G. Urban and J. Sherzer (eds.):1-18. University of Texas Press, Austin.

Varese, Stefano (1988). "Multiethnicity and Hegemonic Construction: Indian Plans and the Future". **Ethnicities and Nations. Processes of Interethnic Relations in Latin America, Southeast Asia, and the Pacific**. R. Guideri, F. Pellizzi and S. Tambiah (eds.):57-77. Univ. Texas Press, Austin.

Yrigoyen, Raquel (1999). **Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal**. Guatemala: Fundación Myrna Mack.

Zion, James (1988). "Searching for Indian Common Law". **Indigenous Law and the State**. B. Morse and G. Woodman (eds.):121-148. Foris Publications, Dordrecht.